

770
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

ASPECTO SOCIOJURIDICO DE LA INSCRIPCION
EN LA CONTINUACION VOLUNTARIA DE LA
LEY DEL SEGURO SOCIAL

T E S I S
PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SALOMON RODRIGUEZ LOZA

CIUDAD UNIVERSITARIA

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ASPECTO SOCIOJURIDICO DE LA INSCRIPCION EN LA
CONTINUACION VOLUNTARIA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

CAPITULO I

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

I.1	ASISTENCIA SOCIAL	1
I.2	DERECHO SOCIAL	4
I.3	SEGURIDAD SOCIAL	11
I.4	SEGURO SOCIAL	19

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

II.1	EL SEGURO SOCIAL EN ALEMANIA	24
II.2	EL SEGURO SOCIAL EN ESPAÑA	38
II.3	EL SEGURO SOCIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA	46
II.4	LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO INDIANO	53

CAPITULO III

EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO Y SUS DISPOSICIONES LEGALES

III.1	MOVIMIENTOS SOCIOPOLITICOS QUE DIERON ORIGEN A LA CONSTITUCION	64
III.2	CONGRESO CONSTITUYENTE 1916 - 1917	77
III.2.1	DEL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL	82
III.3	GARANTIAS SOCIALES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION DE 1917	84
III.4	EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO EN MEXICO	93

CAPITULO IV

IV	DE LA CONTINUACION VOLUNTARIA	108
IV.1	DE LA CONSERVACION DE DERECHOS	110
IV.2	DE LA INSCRIPCION Y LA CONTINUACION VOLUNTARIA DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	114
IV.3	DE LAS BASES DE COTIZACION Y DE LAS CUOTAS	120
IV.4	DE LA TERMINACION DE LA CONTINUACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL	134
	CONCLUSIONES	135
	BIBLIOGRAFIA	139

I CONCEPTOS Y DEFINICIONES

1.1 ASISTENCIA SOCIAL

La asistencia social se ha dado dentro de la sociedad organizada como una de las primeras instituciones por medio de la cual se ha reconocido a los individuos el derecho de obtener prestaciones a cargo del Estado sin ninguna contraprestación, es decir, toda la ayuda social es proporcionada por el Estado, a cargo de sus recursos.

Durkheim atribuye la realidad social definitivamente al grupo social y no al individuo, sostiene que los hechos sociales no pueden reducirse a hechos individuales, porque son el acontecimiento relacionado con la sociedad o que tenga importancia en emplear esa expresión sin claridad ni provecho. Piensa que en la vida social hay algunos hechos inexplicables por el análisis físico o psicológico, que hay maneras de actuar, de pensar y de sentir que son extensos al individuo y que poseen el poder de ejercer coacción sobre el hombre.

Los fenómenos sociales hunden sus raíces en las prácticas del grupo social, constituyendo una realidad por derecho propio, aparte de las manifestaciones particulares del individuo. (1)

(1) LA TEORIA SOCIOLOGICA

Timasheff, edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1961
Pág. 388

A fines del siglo XIX se creó en Dinamarca el servicio llamado asistencia social, en virtud del cual se reconocía a los ciudadanos el derecho legal a obtener prestaciones a cargo de los fondos públicos en ciertos casos de necesidad, cuyo origen no era imputable al interesado.

La primera contingencia cubierta fue la de la vejez, posteriormente se crearon prestaciones no contributivas para casos de invalidez, sobrevivientes y personas desempleadas. Finalmente en Nueva Zelanda y en Australia se incluyó un sistema completo de seguridad social en que reunieron los diversos regímenes de seguros.

Los pagos efectuados en virtud del sistema de asistencia social generalmente están destinados a las personas necesitadas o con ingresos bajos, y la cuantía se determina de acuerdo con los medios o ingresos de cada persona. El Estado y las autoridades locales tienen a su cargo todo el costo de la asistencia social.

Actualmente, la asistencia social ya no es la principal forma de seguridad social, pues ha sido substituida por el seguro social en los países industrializados. (2)

Como ya apuntamos anteriormente la asistencia social es una institución de beneficencia pública, creándose las normas jurídicas para la regulación de la asistencia social, sostenida por los recursos económicos del Estado, beneficiando a todos los económicamente débiles.

El derecho a la asistencia social es una de las ramas del Derecho Social, sus normas ordenan la actividad del Estado y de los particulares y están destinadas a promover una condición de vida, decorosa y humana, para personas y aun para Sociedades o Estados que -sin posibilidad de satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades y procurarse su propio bienestar social- requieren de la atención de los demás. Jurídica y Política en función de un deber jurídico o, en todo caso, de un Altruista deber de caridad. (3)

(3) EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
González Díaz Lombardo, Francisco, edit. UNAM.
México, 1963, Págs. 78 - 79

I.2 EL DERECHO SOCIAL

Empezaremos a definir a la Sociología por estar referida a la acción y conducta de las personas integradas en la sociedad, configuradas en núcleos sociales en los cuales se desarrolla el estudio de esta ciencia.

Debe entenderse a la Sociología como la ciencia que pretende estudiar e interpretar la acción social, para de esa manera explicarla casualmente en su desarrollo y efectos. Por "acción" debe entenderse a la conducta humana (bien consista en un hacer externo o interno, ya en un omitir o permitir), siempre que el sujeto o sujetos de la acción alcancen a ellos un sentido subjetivo. (4)

La acción social se orienta por las acciones de otros, las cuales pueden ser pasadas, presentes o esperadas como futuras.

Siendo el hombre la base de la sociedad humana, el Ser de instintos sociales, movido por sus instintos e impulsos hacia una formación social permanente con sus semejantes; impulsos sociales que el hombre sigue para poder hacer frente y liberarse, con mejores resultados, de la lucha por la existencia y defenderse contra los poderes naturales que le son hostiles. (5)

(4) ECONOMIA Y SOCIEDAD

Weber, Max. edit. Fondo de Cultura Económica.
México, 1944. Pág. 5

(5) ECONOMIA Y DERECHO

R. Stambler, trad. del Alemán, 4a. ed., edit. Reus, S. A,
Madrid. 1929. Pág. 23

Como podremos darnos cuenta el hombre por su naturaleza no se ha quedado pasivo y se ha desarrollado dentro de la sociedad a la que pertenece y a la que ha estructurado. Formando para este fin grupos de personas establecidas y representadas por una forma de gobierno, que es quien asume la responsabilidad de organizarlas, buscando siempre el bienestar social.

La principal preocupación del hombre organizado, desde siempre, ha sido la forma de obtener y allegarse los medios de subsistencia y abrigo; y como resultado de su organización han mejorado sus formas de vivir.

El derecho social surge por la necesidad de la sociedad organizada y por las manifestaciones de inconformidad de los grupos sociales débiles, en contra de los grupos sociales más fuertes.

DEFINICIONES DEL DERECHO SOCIAL

El derecho social es una ordenación de la sociedad en función de una integración social dinámica, lógicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos mediante la justicia social. (6)

El derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de investigación protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles. (7)

(6) González Díaz Lombardo, Francisco.
op. cit. Pág. 51

(7) EL DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE
Delgado Moya, Rubén.
1a. ed., edit. Porrúa, S. A. México, 1977. Pág. 116

El derecho social es una rama de orden público, es la que estando vigente no permite se renuncie a los derechos y obligaciones que contiene, bien sea por parte del Estado o de los gobernados, porque se anularía el arreglo sistemático y armónico que pretende para satisfacer o el evitar un mal general, por lo que debe prevalecer sobre cualquier interes. (8)

El derecho social es el conjunto de normas jurídicas vigentes, del orden público, que protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

Los fenómenos sociales tienen sus raíces en los aspectos colectivos de las creencias y las prácticas del grupo social.

A diferencia de los hechos sociales que son los modos de obrar y pensar ejecutados repetidamente cristalizándose como patrones, diferenciales de los sucesos particulares que los reflejan, adquiriendo así un cuerpo, una forma tangible, y contribuyen a una realidad social, por derecho propio, aparte de las manifestaciones particulares de los individuos. (9)

(8) DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Sánchez León, Sergio.

Cárdenas Editor y Distribuidor, 1a. ed. México, 1987. Pág. 3

(9) DERECHO SOCIAL MEXICANO

Trueba Urbina, Alberto.

ed. Porrúa, México, 1978. Pág. 141

Uno de los principales objetivos por los cuales surge este derecho ha sido el que los hechos sociales han provocado el cambio, dentro del bienestar y la tranquilidad socio-económica de las comunidades sociales, como resultado del maltrato que desde siempre han sido objeto los grupos económicamente débiles, mediante la implantación obligatoria de las jornadas de trabajo excesivas, y por no tener éstos los medios económicos suficientes para procurarse sus propios satisfactores indispensables, tienen que trabajar para subsistir a cambio de un salario insuficiente, sin tener ninguna otra prestación social que les garantice una tranquilidad socio-económica, manifestando sus inconformidades mediante las luchas de la comunidad obrera.

La naturaleza del derecho social se ubica dentro del derecho público en el Artículo 123 de nuestra Constitución Política, es la fuente del derecho mexicano del trabajo, que tiene su génesis en la explotación del hombre que trabaja para su subsistencia y lucha por la liberación económica y la transformación de la sociedad.

La finalidad del derecho social es alcanzar el bienestar y las mejores condiciones de vida para la comunidad, siendo éste el producto de la Revolución que empieza en el año de 1910, como resultado de la opresión que sufrió la comunidad injustamente tomando presuntamente el movimiento revolucionario para reclamar el trato justo y humanitario que en aquella época se produjo con la implantación de jornadas de trabajo de sol a sol, salarios de hambre, tiendas de raya, trabajos forzados en zonas insalubres; con la Revolución se transformó el orden jurídico-sociológico.

Las mayorías populares integradas por operarios y jornaleros bajo un régimen social porfirista eran explotados sin consideración alguna; había como régimen el sistema privilegiado, en el cual el poder político se emplea para protegerles y promover el capitalismo. La clase dominante durante el porfiriato estuvo integrada por los terratenientes, los grandes industriales, comerciantes, banqueros y los inversionistas extranjeros.

Los artesanos cada vez más arruinados a consecuencia del mismo fenómeno, los campesinos sin tierras, expropiados violentamente y sometidos por la fuerza para ser utilizados como peones de las haciendas, estos antecedentes y el desencadenamiento de la acción de las masas, se desploma la sociedad del porfiriato, dando origen a la aparición de una clase social intermedia que -como conductora de dichas masas- al dar el triunfo a la Revolución Mexicana, constituye en sí uno de los fundamentos sociológicos en que se apoya el Derecho Social, ya que con la aparición de esta clase, a medida que transcurre el tiempo, los pobres y los ricos no serán tantos ni tan pocos, sino nulos, en beneficio del interés supremo de la colectividad.

Principales instituciones que conforman el Derecho Social.

- a) DERECHO DEL TRABAJO
- b) DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- c) DERECHO AGRARIO
- d) DERECHO ECONOMICO
- e) DERECHO PROCESAL (10)

El derecho social, en el sentido actual de la palabra, se considera que tiene su origen en el Siglo XIX como una antítesis del liberal individualismo, en donde se contemplan los derechos de grupo, de la colectividad; el fundamento del derecho social es una concepción solidaria, integral de la vida de los hombres, basada en un principio de justicia social.

Históricamente, el derecho social surge en una etapa de la civilización condicionada por la industria e impulsada por la ciencia moderna y los descubrimientos del Siglo, el derecho social no conoce de individuos, personas particularmente consideradas, sino grupos: patrones y trabajadores, obreros y empleados, campesinos, jóvenes y adultos, necesitados, ancianos y enfermos.

Se ha pensado en buscar las fuentes del derecho social en el derecho económico y en el derecho del trabajo, según afirma Rudbruch, se considera al individuo socializado y concreto.

En el derecho del trabajo se dieron las figuras concretas del patrón y trabajador, obrero y empleado, con sus datos sociales específicos. Tras los contratos individuales fueron apareciendo los contratos colectivos.

Este derecho tiene como fundamentos rectores al hombre, la integración y la justicia social, aplicables tanto nacional como supranacional. (11)

(11) González Díaz Lombardo, Francisco.
op. cit. Págs. 49 - 51

Debemos convenir en que el derecho social constituye un derecho de nuestra época, que ha de servir de base a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la transformación económica de los regímenes políticos de los Estados que han de estructurarse a sus nuevos lineamientos. (12)

I.3 SEGURIDAD SOCIAL

El derecho a la seguridad social es una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares, de los Estados entre sí a fin de asegurar su actuación al logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros en un orden de justicia social y dignidad humana. (13)

Desde el punto de vista jurídico, se habla de seguridad, derivada del orden normativo de autoridad en contra de las personas.

Siendo la seguridad social una proyección de futuro que se refiere a una sociedad en movimiento, es un estado de equilibrio de fuerzas sociales, físicas y biológicas. (14)

Con el surgimiento de la seguridad social los trabajadores obtienen la jubilación, así como otras prestaciones de tipo social establecidas en las leyes de la materia, entre otras tenemos la protección a la salud, prestaciones económicas -como resultado a sus esfuerzos y al fruto de su trabajo- mejorando su estabilidad socioeconómica y su bienestar familiar, todas estas prestaciones que la sociedad trabajadora ha obtenido se han hecho extensivas a sus familiares como una realidad social integral.

(13) ibid. Pág. 60

(14) DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Briseño Ruiz, Alberto.
edit. Harla, S. A. de C. V., México, 1987. Pág. 8

El término seguridad se ve afectado por todo quehacer humano y aun del individuo.

Hay quienes sostienen que el marco individual debe supeditarse al social; otros, a la supremacía de un sector sobre los individuos y, en fin, quienes sitúan en la cima a la sociedad representada por un gobierno.

Los individuos trabajan para adquirir satisfactores o servicios e incrementar su propia seguridad, ya sea en la salud o en la economía familiar.

El Artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo se refiere a lo que debe entenderse por trabajador, a la letra señala:

Artículo 8º.- Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal y subordinado.

Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio. (15)

Para complementar el contenido del Artículo anterior, citaremos el Artículo 84 de la misma ley.

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones en especie, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. (16)

(15) LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 7a. ed. Pág. 35

(16) González Díaz Lombardo, Francisco

ibid. Pág. 68

La inquietud del ser humano se ha manifestado siempre por sentirse protegido, este concepto lo hemos venido usando por ser necesario y principal de la seguridad social, y como se a dado la seguridad social ya como realidad y no como proyección del futuro, sino una realidad consumada en las leyes de la materia, se han plasmado cada una de estas realidades a favor de la sociedad integrada.

De acuerdo con estos preceptos legales el ser humano debe estar siempre seguro no tan solo frente a la adversidad sino en todos sus actos, buscando la estabilidad de sus percepciones, descanso, esparcimiento y recuperación de la salud.

Lo que obedece a causas físicas han quedado vinculadas al proceso de evolución económica y, finalmente, aquellas que provengan de causas biológicas son el contenido de lo que se ha designado como inseguridad social.

Las normas de previsión social contenidas en el Artículo 123 Constitucional son puntos de partida para extender la seguridad social a todos los económicamente débiles; sólo así habrá cumplido su destino el Derecho del Trabajo, porque hasta ahora el Derecho de la Seguridad Social forma parte de éste, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del derecho social.

Nuestro Derecho del Trabajo prohija la teoría del riesgo profesional imputándole a los empresarios y patrones la responsabilidad de los accidentes o enfermedades que sufran los trabajadores con motivo o en ejercicio del trabajo, debiéndoles pagar las indemnizaciones correspondientes.

También está obligado el patrón a observar las normas sobre higiene y salubridad, así como las medidas preventivas de accidentes y enfermedades del trabajo.

Por hoy lo social es exclusivo de los trabajadores, pero la clase obrera lucha por hacerla extensiva a todos los económicamente débiles. (17)

(17) Trueba Urbina, Alberto.
op. cit. Pág. 134

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por una comisión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y sancionada por la Asamblea General en París, el 10 de diciembre de 1948, en cuyos Artículos 22 y 25 se establece: "Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a una dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". (18)

Afirmando el contenido de las citas anteriores, transcribiremos algunas de las fracciones del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, como fundamento legal de los conceptos contenidos en las mismas citas.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución de su trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

XII.- Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública.

XIII- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de la Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores. (19)

Mario de la Cueva dice que el derecho del trabajo y el de seguridad tienen un mismo origen e idéntica naturaleza, ambos buscan la justicia social.

Siendo el derecho social la humanización del derecho y de su materialización, significa el triunfo de lo humano sobre la economía.

El derecho de la seguridad social es una parte del derecho social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público, que tienden a realizar en la sociedad, el bien colectivo e individual.

La capacitación y el adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado o independiente, garantizando a los trabajadores contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consiguiendo a cargo de una institución estatal la prestación de servicio público de carácter nacional, para el socorro o provisión mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie a que dan derecho el seguro social, ya que está establecido y adecuado a cada contingencia en favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio Estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados.

(20)

Se establece el ordenamiento jurídico en el Artículo 123 Constitucional, sobre la regulación del trabajo y la creación de instituciones de previsión social.

(19) FUNDAMENTOS ETICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Augusto Fernando. Edit. UNAM

(20) Sánchez, León
op. cit. Pág. 5

De lo establecido por los autores ya citados con anterioridad, estamos de acuerdo con cada uno de ellos en sus diferentes opiniones, ya que el contenido de cada uno de sus comentarios están referidos a la relación que existe entre el DERECHO DEL TRABAJO Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, ambos ordenamientos jurídicos son normas protectoras de la sociedad y principalmente de la sociedad activamente productiva, es decir, de los trabajadores y sus beneficiarios, como recompensa de sus constantes luchas por mejorar sus niveles de vida; ya hemos hecho referencia de algunos artículos de la Ley Federal del Trabajo, y para abundar un poco más al respecto acudiremos a algunos artículos de la Ley del Seguro Social para confirmar la relación existente de ambos ordenamientos jurídicos:

Artículo 2º.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 3º.- La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 8º.- Con fundamento a la solidaridad social, el régimen del Seguro Social, además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales en beneficio colectivo, conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de este ordenamiento. (21)

Para finalizar con las citas de los ordenamientos jurídicos sólo nos resta enunciar lo que se establece en las fracciones XI y XXIX del Artículo 123 Constitucional.

(21) LEY DEL SEGURO SOCIAL

Moreno Padilla, Javier

edit. Trillas. 17a. ed. México, 1990. Págs. 30 - 31

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres meses consecutivos. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajo;

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de creación involuntaria del trabajo, de enfermedad y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. (22)

(22) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

edít. Porrúa, 80a. ed. México, 1986. Págs. 104 - 106 - 111

I.4 SEGURO SOCIAL

Al Seguro Social lo entenderemos como la institución o instrumento de la seguridad social, mediante el cual se busca garantizar solidariamente los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que están expuestos aquéllos que de ellos dependen, con objeto de obtener para todos el bienestar socio-bio-económico y cultural posible, permitiendo al hombre una vida cada vez más humana. (23)

El Seguro Social, como institución pública, obliga a señalar objetivos, crear instituciones, elaborar normas, configurar las prestaciones adecuadas, evitar contingencias y resumirlas, atender a los grupos destinatarios de sus beneficios y adecuar su crecimiento al desarrollo económico, su crecimiento amplía el marco de seguridad social, constituye una disciplina jurídica, que surge de la conveniencia de otorgar ciertas ventajas a los sujetos económicamente activos, su éxito consiste en que, al verse afectados en la permanencia del ingreso, ven la posibilidad de mantener sus recursos. (24)

(23) González Díaz Lombardo, Francisco.
op. cit. Pág. 61

(24) EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO
De La Cueva, Mario.
Tomo I, VI ed., edit. Porrúa, México, 1974. Pág. 18

El régimen del Seguro Social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de tensiones laborales y, asimismo, ha ayudado a disminuir los resultados negativos de la industrialización, en el seno de una sociedad aún altamente agrícola, en la medida en que es un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional.

Las relaciones laborales constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social a otros núcleos económicamente productivos hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

El Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y simultáneamente, una manera de elevar su salario.

Es indispensable, por tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles. (25)

El Seguro Social difiere de la caridad o beneficencia pública, su finalidad es la prevención y no solamente aliviar la pobreza. Su mantenimiento financiero y económico depende de las contribuciones que el asegurado debe hacer al Seguro Social como beneficiario de éste y, a su vez, queda protegido mediante las prestaciones a que tienen derecho los derecho-habientes y sus beneficiarios; aunado con estas contribuciones está la participación del pago de las cuotas que los patrones deben pagar al Seguro Social como obligación por tener inscritos a los trabajadores en este servicio. (26)

El Seguro Social se sostiene mediante diversas combinaciones de impuestos pagados por los beneficiarios, los empresarios (patrones) y por cuotas tomadas de la renta nacional.

Cada uno de estos participantes económicos que el Seguro Social se allega son para el sostenimiento administrativo del propio instituto, ya que con la infraestructura que tiene sus gastos de administración son elevados y estas fuentes de ingresos son las que hacen posible el funcionamiento del Seguro Social, recordemos que es una institución pública y está constituida con fines no lucrativos.

Artículo 4º.- El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Servicio Público es el conjunto de actividades que tiene por objetivo satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, a través de prestaciones concretas e individuales, a las personas que lo solicitan, de acuerdo con un sistema señalado en una ley para que él mismo sea permanente y adecuado.

Artículo 5º.- La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

En 1943 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de otorgar las prestaciones que en ese ordenamiento se especificaran; al mismo se le dotó de personalidad jurídica y patrimonio propio, para que pudiera lograr un desarrollo administrativo y técnico que ofreciera un servicio público adecuado.

Artículo 6º.- El Seguro Social comprende:

- I.- El régimen Obligatorio y
- II.- El régimen Voluntario. (27)

Artículo 11º.- El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I.- Riesgos de trabajo
- II.- Efermedad y maternidad
- III.- Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y muerte; y
- IV.- Guarderías para hijos de aseguradas

Artículo 12º.- Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otros por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica, la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Régimen Voluntario:

Incorporación Voluntaria en los supuestos de Ley Baja. Sólo cuando desaparece la causa de la alta.

Ramas del Seguro. Enfermedad y Maternidad c/o I-V-C-M

Régimen facultativo:

Incorporación Voluntaria en los supuestos de Ley.

Baja Voluntaria a discreción del asegurado

Ramas del Seguro: Enfermedad y Maternidad c/o I.V.C.M. (28)

II.1 ALEMANIA

Origen de la Seguridad Social

En Europa Occidental a principios del Siglo XIX, da principio la industrialización, apareciendo el proletariado; encontramos así una clase numerosa de trabajadores industriales cuya subsistencia depende por completo del pago regular de salarios y que, por tanto, han de pasar privaciones cuando caen enfermos o quedan sin empleo.

Existía en Europa una legislación de beneficencia, en virtud de la cual las personas necesitadas podían ser socorridas a reserva de perder sus derechos civiles, si podían evitarlo no acudían a recibir tal ayuda.

Sin embargo, la legislación de beneficencia tenía por lo menos el mérito de reconocer que la sociedad estaba obligada a ayudar a los menesterosos, aseguraba fondos especiales para tal objetivo y virtualmente se obligaba a todos, por lo que prefiguraban así los principios esenciales de los regímenes nacionales de seguridad social que existían cien años después.

Hasta 1880 se habían ideado y se aplicaban tres métodos destinados a proteger a la clase trabajadora urbana contra la miseria, los pequeños ahorros, el obligar a los empleados a asumir la responsabilidad de ciertos riesgos y las diversas formas de seguros privados.

AHORRO: Las cajas de ahorro del Estado que aceptaban depósitos pequeños alcanzaron un éxito que no debe menospreciarse, puesto que un número muy considerable de asalariados han mantenido y continúan manteniendo cuentas en esa clase de cajas en muchos países, siendo un medio para alcanzar la seguridad social.

La enfermedad, los accidentes, el desempleo y la muerte pueden ocurrir en cualquier momento de la vida.

El segundo método consistía en hacer responsables a los empleadores de la subsistencia del trabajador, tanto cuando éste caía enfermo como cuando ya gozaba de buena salud.

Este método presentaba muchos atractivos para los gobiernos, que creían poder resolver el problema de la inseguridad social o que deseaban dar la impresión de que lo habían resuelto, sin verse obligados a crear una aseguración especial o a invertir dinero procedente de los impuestos. De este sistema los empleadores consideran como una obligación moral velar paternalmente por el bienestar general de sus trabajadores.

La obligación de los empleadores se asocia hoy principalmente a la indemnización en caso de accidente o enfermedad resultante del empleo. Ya a fines del Siglo XIX los países industrializados de Europa Occidental trataban de encontrar un método para indemnizar a las víctimas, cada vez más numerosas de los accidentes que ocurrían en las fábricas y en los ferrocarriles, en virtud de un principio natural y generalmente aceptado, el derecho civil hacía responsables a los empleadores negligentes de todo daño que pudiera ocurrir al trabajador a su servicio.

Se crea la teoría de principio de riesgo profesional y de ella se deducía la responsabilidad del empleador.

Según tal teoría, el empleador que instala una fábrica crea un establecimiento que por su índole puede dar lugar a accidentes de trabajo, de los cuales no tienen la culpa ni el empleador ni el trabajador.

En consecuencia es justo que los daños que sufra la víctima sean reparados por el empleador, quien lo deberá incluir en los costos de producción.

Para aliviar al empleador de su responsabilidad en materia de accidentes de trabajo, las compañías de seguros comenzaron muy pronto a emitir pólizas, en virtud de las cuales el asegurado tomaba a su cargo la responsabilidad del empleador a cambio del pago de una prima proporcional al riesgo calculado para la empresa. Permitiendo hacer frente en común al riesgo de los accidentes del trabajo.

FORMAS DE SEGURO PRIVADO:

El tercero y último método aplicado en el siglo XIX para resolver los casos de necesidad era el llamado seguro privado en sus diversas formas.

Las sociedades de ayuda mutua parecen haberse desarrollado espontáneamente en Europa entre los trabajadores urbanos en diferente época y hogares.

Las autoridades públicas empezaron a controlar estas sociedades sometiendo sus estatutos para aprobación oficial, autorizándoles a asegurar cierto tipo de prestaciones, como pago de pensiones.

Las finanzas de las sociedades fueron sometidas a intervención regular.

Los sindicatos en Gran Bretaña, asumieron a menudo funciones propias de las sociedades de ayuda mutua, además de ocuparse de su misión principal, consistente en defender los intereses de sus miembros en su calidad de asalariados.

A este respecto la intervención de los sindicatos consistió principalmente en proporcionar prestaciones de desempleo.

Por el hecho de contar únicamente con las cotizaciones de sus miembros, los sindicatos sólo podían suministrar prestaciones durante periodos relativamente cortos, y en épocas difíciles llegaban a agotar todos sus recursos.

Después de comprobar que las sociedades de ayuda mutua organizadas por los mismo trabajadores no podían cubrir su riesgo, el seguro de viajes o de vida, varios gobiernos de países europeos crearon en la segunda mitad del siglo XIX oficinas de seguros que funcionaban con la garantía del Estado y ofrecían protección en tales contingencias a las personas de pocos recursos, los cuales podían pagar sus cotizaciones en las oficinas de correos.

SEGURO SOCIAL

Entre 1883 y 1889, el Gobierno Alemán, presidido por Bismarck, creó el primer sistema de Seguro Social, tal sistema constituyó un ejemplo casi único en su clase durante unos treinta años. Cabe preguntarse ¿Cómo se explica que Alemania comprendiera tan pronto que ni el método de la responsabilidad de los empleadores ni las sociedades de ayuda mutua podrían resolver el problema de la inseguridad social?

Alemania no había aceptado la doctrina del liberalismo económico y del Caisse-Faire de manera tan completa como otros países de Europa Occidental, respetaba la tradición prusiana del Estado autoritario y paternal. (29)

En materia de Seguridad Social, en 1947 se crea el Seguro Obligatorio que cubre los riesgos de invalidez, vejez, muerte, enfermedad, maternidad y enfermedades profesionales, aplicables a todos los trabajadores con excepción del riesgo de paro en donde se ampara a los dependientes exclusivamente, contribuye por igual al sostenimiento del sistema de los trabajadores y los patrones, es casi de unificación perfecta. En los últimos años se han extendido las prestaciones a servicio social, lugares de vacaciones, casas de reposo y de asistencia, sanatorios y casas de convalecencia.

Existe multiplicidad en los seguros sociales, las instituciones que atienden los mismos tienen autonomía; el sistema comprende enfermedad-maternidad-muerte-invalidez-vejez-accidentes de trabajo y asignaciones familiares, los trabajadores dependientes, son sometidos obligatoriamente al sistema. (30)

(30) García García, Augusto
op. cit. Págs. 94 - 95

Ya hacia 1850 varios Estados de Alemania habían ayudado a sus municipios a crear cajas de enfermedad, a los que los trabajadores podían ser obligados a contribuir, de esta manera se aplicaba el principio del seguro social obligatorio, siendo el asegurado el único contribuyente.

La contribución de los empleadores se introdujo en el seguro de enfermedad, por el hecho de que, por razones de conveniencia, el seguro de enfermedad debía cubrir los tres primeros meses de incapacidad consecutiva a un accidente de trabajo.

El sistema de seguro social alemán se introdujo en tres etapas: el seguro de enfermedad en 1883, el seguro de accidentes del trabajo en 1884 y el seguro de invalidez en 1889, quedando cubiertos obligatoriamente todos los trabajadores asalariados de la industria. (31)

(31) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
op. cit. Pág. 243

El seguro de desempleo ha sido creado con el objeto de que realmente funcione, la participación del mismo puede reducirse si se comprueba que el desempleado ya no está en condiciones de recibir su remuneración anterior. Desde el año de 1957 se han aumentado las medidas de readaptación para aumentar la capacidad de los asegurados; del mismo modo se han aumentado las pensiones. (32)

La constitución de los recursos del nuevo sistema alemán lo forman: la cotización del trabajador a su caja de ayuda, la prima pagada por el empleador a su compañía de seguros contra accidentes y la subvención del Estado al ahorro voluntario. (33)

(32) García García, Augusto.
op. cit. Págs. 94 - 95

(33) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
op. cit. Pág. 243

La concentración de trabajadores tiene como consecuencia directa un mayor contacto entre ellos y la más fácil percepción de casos numerosos de siniestros, de realización de hechos contingentes.

La mayor posibilidad y secuencia de accidentes son producidos por máquinas movidas por fuerzas físicas: las de vapor primero y más tarde las de electricidad y de motores de combustión interna, las cuales constituyen un factor permanente de siniestros, que en el mejor de los casos causan imposibilidad transitoria del trabajador y, en otros, incapacidad permanente para la labor e incluso la muerte, en el peor de los supuestos.

La debilidad del asalariado para subvenir sus necesidades se presenta más clara y objetiva. La similitud de labores y la igualdad de trabajo, con el interés común de luchar para el remedio de los males que los amenazan actúan en la mente y en la voluntad de los trabajadores de forma parecida a lo que sucediera en la época corporativa en que surgieron los gremios, iniciándose la formación de sindicatos que representan, frente al empresario, las aspiraciones de los asalariados. (34)

(34) Briseño Ruiz, Alberto.
op. cit. Pág. 67

Las primeras leyes crean y regulan un auténtico seguro social. Son promulgadas por el Canciller de Prusia, Otto Von Bismarck, durante la época del emperador Guillermo I.

La inestabilidad y la falta de empleo generan intranquilidad y desconfianza; aunado al miserable pago de salario con una bajo poder adquisitivo, hacen tambalear estructuras y derriban gobiernos, como resultado de una producción excesiva y la introducción de maquinaria que venía a desplazar la mano de obra del trabajador.

Las leyes consignaron mínimas garantías para el trabajador, primero en los ordenamientos civiles y en normas jurídicas autónomas, en los que el patrón mantuvo la primacía y posibilidad de limitar y condicionar el derecho.

Bismarck, asistido y aconsejado por los economistas Adolfo Wagner y Schafle, comprende la trascendencia de los seguros sociales como instrumento político para atraer a las clases económicamente débiles, unirlos en torno al Estado, en definitiva, reabastecer la autoridad de éste para contrarrestar, mediante la implantación de los seguros sociales, la acción de los riesgos a que con mayor frecuencia estaban expuestos los obreros y sus familiares. (35)

Si un trabajador caía enfermo, el seguro de enfermedad le proporcionaba atención médica y ayuda financiera; cuando sufría un accidente, el fondo de compensación sufragaba todos los gastos médicos si quedaba total o parcialmente incapacitado, es decir, inválido; habiendo cumplido los 65 años y estando cesante, recibía una pensión que le permitía vivir decorosamente.

Los gastos del seguro de accidentes eran sufragados por el patrón, los del seguro de enfermedad se repartían entre la empresa y el empleado, así como los de vejez e invalidez. El Reich fue desde el principio el tercer participante de éstas dos últimas ramas. Con ajuste al monto de sus participaciones, tanto patrones como trabajadores intervenían en la administración autórquica del Seguro Social.

Estas leyes delínean el sistema del Seguro Social en lo futuro. Sus características principales son:

- a) Participación del trabajador en el costo del seguro, salvo en el de accidente de trabajo, íntegramente sostenido por el patrón, con ajuste primero a la doctrina romana de la culpa extracontractual, aquilina, y después por la teoría de la responsabilidad objetiva del riesgo creado. (36)
- b) Participación del Estado, en representación de la sociedad, interesado en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedad y maternidad.
- c) Administración autórquica del sistema de seguros, con intervención de los destinatarios del servicio: patrones y trabajadores.

Bismarck justificaba la creación del Seguro Social en 1881, cuando sostenía:

"El estado que puede reunir más dinero fácilmente debe ser el que tome el asunto en sus manos. No como limosna, sino como derecho a recibir ayuda, cuando las fuerzas se agoten, y a pesar de la mejor voluntad, no se puede trabajar más".

"El que tiene pensión para vejez está mucho más contento y es mucho más fácil de tratar. Aunque se precisase mucho dinero para conseguir el contexto de los desheredados, no será nunca demasiado caro; sería, por el contrario, una buena colección de dinero, pues con ello evitaríamos una revolución que consumiría cantidades muy superiores."

En 1900, los seguros sociales se enfocan con mayor amplitud, se procede a la unificación del de accidentes, que en 1905 se extendió a tres aspectos: accidentes, enfermedad e invalidez.

No obstante, esta tendencia no se completa sino hasta 1911, con la promulgación del Código Federal del Seguro Social y la Ley de Seguros de empleados particulares. El sistema de seguros de Bismarck que abarcaba salud, vejez, enfermedades y accidentes, tenía la deficiencia de no incluir la emisión del desempleo, impuesto en Inglaterra desde 1911 e incorporado en Alemania hasta 1926, donde fracasó debido al desempleo.

El Artículo 161, Título V, de la Constitución de Weimar de 1918, declaraba: El Reich creará un amplio sistema de seguro para poder, con el concurso de los interesados, atender a la conservación de la salud y de la capacidad para el trabajo, a la protección de la maternidad y a la previsión de las consecuencias económicas de la vejez, de la enfermedad y de las virtudes de la vida.

De esta constitución: podemos derivar los principios aplicables a los seguros sociales.

- a) Competencia federal
 - b) Seguro de vida en todos los viajes de trabajo
 - c) Predominio de las prestaciones preventivas
 - d) Intervención de los asegurados en la administración de los seguros
-

Los seguros sociales alemanes estaban integrados por las siguientes ramas:

- 1) Seguro obligatorio de accidentes y enfermedades profesionales.
- 2) Enfermedad y maternidad.
- 3) Seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte.
 - a) Seguro de obreros.
 - b) Seguro de empleados.
 - c) Seguro de mineros.
- 4) Seguro contrapara involuntario.

Se autoriza al gobierno para dictar disposiciones pertinentes en la ley del 5 de julio de 1943, la cual reorganiza la administración de los seguros sociales.

En Alemania no se ha utilizado el concepto de Seguridad Social en el desarrollo e implantación del Seguro Social. (37)

II ESPAÑA

La comisión de 1883.- Dentro del seguro social, el Estado Español tiene pocas manifestaciones de la moderna política social, con el Real decreto del 5 de diciembre, se crea la comisión para el estudio de todas las cuestiones que directamente interesan a la mejora y bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan las relaciones entre el capital y el trabajo. La presidió Cónova y actuó de secretario Azcárate. Realizó su labor por medio de una amplia información nacional cuyo cuestionario se publicó por el Real decreto del 28 de marzo de 1884, información que ha sido recogida e impresa en varios volúmenes en el año de 1889. Entre los temas que figuraban en el cuestionario había uno que decía así: "Cajas de retiro y de socorro para enfermos e inválidos del trabajo". Los resultados de la información en este punto no podían ser más desoladores. En realidad, no había nada hecho en favor de los trabajadores y de los enfermos o inválidos del trabajo. (38)

(38) LOS SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS EN ESPAÑA.

G. Posada, Carlos.

2a. edi. edit. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1946. .

Pág. 41.

El derecho a la seguridad social viene ya establecido en las leyes fundamentales españolas y regulada por la ley de Seguridad Social.

A través de la Seguridad Social, el Estado Español garantiza a las personas que por razón de sus actividades están comprendidas en su campo de aplicación y a los familiares y asimilados que tienen a su cargo, protección adecuada en las contingencias y situaciones que se definen en la propia Ley. Junto con la progresiva elevación de su nivel de vida en los órdenes económicos, sanitarios y culturales. (39)

(39) TRATADO PRACTICO DE SEGURIDAD SOCIAL

Arenas Egeo, Luis; Jausás, Martí Agustín.

Boseh, Casa edit. Urgel, Barcelona, 1971, Pág. 9

En la Ley del 30 de enero de 1900 y en el Reglamento del 21 de julio del mismo año, se establece la primera medida legislativa referente al Seguro Social, sobre accidentes de trabajo.

No se trata todavía de un seguro obligatorio, sino voluntario.

El Artículo 12 de la Ley, y 71 - 72 del Reglamento manifiestan que los patrones podrán substituir las obligaciones establecidas en dichas disposiciones por el Seguro hecho a su costa en cabeza del obrero de que se trate de los riesgos en los mismos señalados, en una sociedad de Seguros, debidamente constituida y aceptada por el Ministro de Gobernación. Con dicha Ley se introduce y acepta entre nosotros la teoría, del riesgo profesional.

En el año 1904, el gobierno Español convoca a una conferencia sobre previsión popular. Se reunió en Madrid en el mes de octubre. A ella asistieron el Instituto de Reformas Sociales y las Cajas de Ahorro de España. La conferencia sirvió de base para el estudio de una Caja Nacional de Seguro Popular, que el Instituto de Reformas Sociales propondría al gobierno, y de un nuevo régimen en las relaciones entre las Cajas Locales de ahorro.

La Caja poseería un capital propio, formado con lo que inicialmente aportase el Estado, con las imposiciones y cuotas de los aspirantes a seguros y pensiones, con los intereses del capital invertido, con los legados, donaciones y otros ingresos, eventuales o voluntarios, que efectuasen los particulares, las corporaciones, los municipios o las provincias. La Caja, en sus operaciones, estaría exenta de los impuestos de que la legislación exceptuó a las cajas de ahorros, a las sociedades de seguros mutuos, a que se refieren las disposiciones fiscales vigentes, y al seguro de accidentes del trabajo.

Las pensiones de retiro para obreros no podrán ser objeto de cesión, retención y embargo.

En 1919, un Real decreto del 20 de noviembre concretaba en qué seguros consistía su finalidad, aseguraban vejez, supervivencia, popular de vida y de renta, infantiles diferidos, paro forzoso, invalidez, accidentes, enfermedad, maternidad y cualquier otra operación de previsión social basada en el ahorro y que girara sobre la vida humana.

El Instituto fue definido por Pozas, en 1925, como "Una institución autónoma, creada por el Estado para regir todos los servicios intervencionistas en materia de seguros sociales y difundir e inculcar la previsión popular".

La creación del Instituto Nacional de Previsión supone la introducción del Seguro Social con arreglo al sistema de libertad subsidiada, dejando al individuo en libertad para asegurarse y obligándose el Estado a auxiliar al que voluntariamente se ha asegurado, haciéndose beneficiarios de la organización de los seguros sociales por el ofrecedor.

Su acción protectora se extendió sólo a un riesgo, el de vejez, es decir, el de invalidez por edad.

Más tarde se establecieron los seguros infantiles y el de amortización de la maternidad de la previsión, los acogidos a ella encontraban protección contra los riesgos de invalidez, vejez y supervivencia.

En el año 1917 se reconoció la necesidad de introducir en España el Seguro Social Obligatorio, en un Congreso de Economía Nacional celebrado en Madrid durante el mes de mayo.

Se excluyeron del Seguro de Invalidez por enfermedad, las enfermedades profesionales, cuya reglamentación se creyó que correspondía incluir dentro del Seguro de accidentes.

En el Seguro de maternidad, que algunos miembros de la Conferencia pedían se incluyera en el de enfermedad, se aprueba la conclusión de la ponencia que propone el carácter de obligatorio.

En España existen dos regímenes de Seguridad Social: uno de tipo general o nacional y otro de tipo profesional, gestionado por las ramas económicas, mutualidades laborales o montepíos como se denominó anteriormente.

El sistema nacional tiene un campo de aplicación subjetivo limitado a los trabajadores por cuenta ajena.

La gestión y organización corresponde a un órgano central sin que exista unificación, la cual sólo existe para la recaudación de seguros y subsidios unificados, realizado mediante cuota única y global para ciertos riesgos: enfermedad, maternidad, vejez, invalidez y subsidios familiares, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, seguro de paro tecnológico, seguro escolar.

Por la Ley de 1958 se extendió la cobertura de la seguridad social a los asalariados y empleados del Estado, de las organizaciones públicas y semipúblicas. Actualmente, están cubiertos -con carácter obligatorio- los aspectos de vejez, invalidez y enfermedad, para las primas profesionales mutuas, las asignaciones familiares y la indemnización de los accidentes de trabajo. En el año de 1959 se previó la aplicación de la seguridad social a todo personal doméstico, por intermedio del montepío nacional del seguro doméstico.

En 1960 se previó asistencia especial a los emigrantes.

Se han creado Centros de Vacaciones para individuos, con el fin de permitirles no sólo que mejoren sus condiciones generales, sino también recibir tratamiento para su readaptación funcional. (40)

Delimitaciones de Funciones y Competencia.

- A) En el Estado residen la ordenación, jurisdicción e inspección de la Seguridad Social. La empresa y trabajadores colaboran y cooperan con la Seguridad Social, en cuya ordenación se excluye el lucro mercantil. Asimismo, se ratifican los derechos y deberes de la Organización Social.

- B) Es competencia del Ministerio de Trabajo:
 - 1.- La propuesta al Gobierno de los Reglamentos Generales para la aplicación de la Ley.

 - 2.- La promulgación de reglamentos y normas de rango inferior.

 - 3.- La dirección, vigencia y tutela de los Estados Gestores y de todos los demás organismos, servicios e instituciones.

 - 4.- La inspección de la Seguridad Social a través del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

(40) G. Posada.
op. cit. Pág. 44 - 48 - 87.

- 5.- La aprobación de las cuentas y balances de Seguridad Social que luego deben presentarse al gobierno para su definitiva aprobación.
- 6.- La creación y organización de los servicios o instituciones que hayan de llevar a cabo estudios jurídicos, sociológicos, económicos y estadísticos de la Seguridad Social. (41)

En el Sistema de Seguridad Social Obligatorio no se dejó a la voluntad del individuo la facultad de ser sujeto de la Seguridad Social sino que tal condición le viene impuesta imperativamente.

El Sistema de Seguridad Social General se advierte en cuanto que se aplica a toda persona que desarrolla una labor, sea normal o intelectual, con fijeza o sin ella, con independencia del tipo o clase de remuneración, y siendo indiferente, asimismo, que el beneficiario de los frutos de esa actividad sea el propio trabajador, una empresa o cualquier entidad o persona.

La composición del Sistema de la Seguridad Social, viene integrado por el Régimen General y los Regímenes Especiales.

El Régimen General comprende y aplica la Seguridad Social a la mayoría de las actividades industriales, comerciales y de servicios. Los Regímenes Especiales son el cauce a través del cual se aplicarán las prestaciones de la Seguridad Social a determinadas actividades profesionales que, por su naturaleza, por sus condiciones en cuanto al tiempo, al lugar o por la índole de sus procesos productivos, dificultan su integración en el Régimen General.

(41) FUNDAMENTOS ETICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Augusto García García, Fernando.

Facultad de Derecho, Imprenta Unión. México. 1968. Pág; 93.

Como son:

- 1.- Trabajadores agrícolas, forestales o pecuarios
- 2.- Trabajadores del mar
- 3.- Trabajadores por venta propia
- 4.- Funcionarios públicos, civiles o militares
- 5.- Personal al servicio de la Organización del Movimiento
- 6.- Funcionarios de Entidades Estatales Autónomas
- 7.- Socios Trabajadores cooperativos de producción
- 8.- Servidores domésticos
- 9.- Estudiantes
- 10.- Personal civil no funcionario dependientes de establecimientos militares.
- 11.- Representantes de comercios. (42)

II.3 ESTADOS UNIDOS

La beneficencia o caridad pública en este país estaba en las leyes inglesas en favor de los pobres, de los tiempos del reinado de Isabel I. En virtud de estas medidas, los primeros responsables de ayudar a los pobres eran los parientes, aunado este cargo era la parroquia del lugar por falta de tal ayuda de la parentela.

Se creaban impuestos para el sostenimiento de estos necesitados, nombrando inspectores para la administración. El sostén era otorgado a pobres de edad avanzada o incapacitados para trabajar, subsidiando el gobierno esta responsabilidad, consecución de los fondos y administraciones locales, siendo trasladados a las leyes sobre los pobres de las colonias americanas, y más tarde a los Estados Americanos.

El Seguro Social nace en Alemania, bajo el gobierno del Canciller Bismarck.

Ahí se inició en 1883 el seguro obligatorio sobre la salud; en 1889, el seguro para la ancianidad y la incapacidad; y el seguro en favor de los supervivientes, en 1911. Este mismo año se introdujo en Gran Bretaña los seguros sobre salud, y contra la incapacidad y el desempleo. El movimiento había penetrado ya en otros cuarenta países antes que en los Estados Unidos se pusieran en vigor las primeras leyes sobre seguridad social.

Hasta la década de los treinta, el seguro social en Estados Unidos se limitaba a las compensaciones concedidas a los trabajadores lesionados en accidentes industriales. La primera de las leyes compensatorias en favor de los trabajadores se puso en vigor en los estados de Nueva York en 1910.

Para 1935, leyes de este tipo habfan sido ya promulgadas en 44 estados.

La primera medida adoptada fue una ley de seguro contra el desempleo, promulgada en Wisconsin en 1932.

Ese fue todo el alcance del seguro social en Estados Unidos hasta que se puso en vigor la ley del Seguro Social por el Congreso, en 1935.

En el año de 1939 se incluyó el seguro de supervivencia, en 1946 se creó la Agencia Federal de Seguridad Social y la Administración de Seguridad Social siendo substituido en el año de 1935 por el Ministerio de Salud, Educación y Bienestar. (43)

-
- (43) HACIA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Clair Nilox.
Edit. Limusa Wily, S. A. México, 1971.
Págs. 115 - 117.

En la ley del 14 de agosto de 1935 se establecen medidas de asistencia y de seguros sociales, en forma mixta, para proteger a ancianos, ciegos, niños, incapacitados y cesantes. La carta del Atlántico, suscrita el 14 de agosto de 1941 por el Presidente Roosevelt y por Winston Churchill, tiene íntima conexión con la seguridad social y en sus cláusulas 5a. y 6a. se busca una mayor colaboración de las naciones aliadas en el campo de la economía, con el fin de conseguir para todos un mejor régimen de trabajo, el bienestar económico y la seguridad social, y un modo de vivir "libre de temor y la miseria". La tercera conferencia de los estados americanos, miembros de la OIT reunida, en México en 1946 y la 4a., celebrada en Montevideo en 1949, reafirmaron la anterior conclusión señalada en la Conferencia Regional del Trabajo, en La Habana, para crear Seguridad Social en toda la población, por ello ha declarado que el Seguro Social obligatorio es el medio más eficaz para dar a los trabajadores la seguridad social a la cual tienen derecho. (44)

(44) García García, Augusto
op. cit. Pág. 98.

En la Ley de Seguridad Social de 1935 de los Estados Unidos de América y su aplicación en 1939, el Congreso y el Presidente tomaron en cuenta principalmente los riesgos continuos de la inseguridad a la que por lo general se enfrentan las familias.

Los primeros 11 años de administración de la Ley del Seguro Social mostraron la justicia de sus objetivos, la factibilidad de evitar la inseguridad social por medio del seguro social y la asistencia pública, la aceptación general de estas formas de ayudar a mantener la independencia económica de las familias de los Estados Unidos.

Roosevelt proclamó que la economía social de su país reclamaba una mejoría inmediata que permitiera amparar a un mayor número de ciudadanos por medio de las pensiones de vejez y seguros contra la desocupación, ampliar oportunidades para obtener asistencia médica adecuada e idear un sistema más apropiado mediante el cual las personas pudieran disfrutar de una ocupación adecuadamente remunerada.

Concluyó consagrando las cuatro libertades esenciales del ser humano: libertad de palabra y de expresión en todas las partes del mundo; libertad para adorar a Dios a la manera propia, en cualquier nación; libertad para subsistir, lo cual implica arreglos económicos que aseguran una vida saludable; y libertad para vivir sin temor, mediante una reducción mundial de armamentos.

La Organización Internacional del Trabajo se reunió en conferencia general en Filadelfia, del 20 de abril al 12 de mayo de 1944, y recomendó la garantía de los medios de existencia, para compensar la necesidad y prevenir la indigencia, restableciendo -hasta un nivel razo-

nable- los medios perdidos por causas de incapacidad del trabajo, la vejez, u obtener un empleo remunerador en caso de paro, así como procurar la ayuda a la familia en la coyuntura de muerte del que la sostenía. La garantía de los medios de existencia debe ser establecida dentro de lo posible, sobre la base del Seguro Social Obligatorio: la asistencia social deberá atender las necesidades no cubiertas por el Seguro Social Obligatorio. (45)

(45) INTRODUCCION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Oficina Internacional del Trabajo.
Ginebra 1970. Págs. 73 - 76

El sistema del seguro social es una combinación compleja de medidas diferentes, puestas en vigor en distintas épocas, por las autoridades legislativas diversas, y que ha sufrido con el tiempo ciertas enmiendas. El método incluye seguro social y beneficencia pública.

El sostenimiento administrativo de algunas partes son de competencia de los gobiernos estatales y locales.

Sus elementos son los siguientes:

PROGRAMAS FEDERALES

SEGURO SOCIAL

Ancianidad
Supervivencia
Incapacidad permanente
Gastos de hospital para ancianos
Gastos médicos suplementarios
para ancianos
Empleados de ferrocarril
Empleados federales

BENEFICIENCIA PUBLICA

Cuidado Institucional
Servicios de asistencia en
jurisdicción federal
Beneficios de veteranos

PROGRAMAS FEDERALES - ESTATALES

DESEMPLEO

Servicio de asistencia
Asistencia clasificada
Senectud
Ceguera
Incapacidad total permanente
Niñez desvalida
Atención médica al indigente
Programas alimenticios
Programas de vivienda

PROGRAMAS ESTATALES - LOCALES

Accidentes y enfermedad de trabajo
Incapacidad temporal
Empleados estatales y locales
(46)

Cuidado institucional
Servicio de asistencia
Asistencia general

(46) HACIA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Clair Wilox.

edit. Limusa-Wiley, S. A.

México, 1971 Págs. 118 - 119

II.4 DERECHO INDIANO

El derecho indiano es la regulación del trabajo de los indios y tiene una base jurídica: la prohibición expresa de trabajos personales en las Indias. Por Cédula de 1532, la Reina ordenaba al Presidente y Oidores de la Audiencia de Nueva España que proveyera que los indios que trabajaban en los edificios de la ciudad de México fueran bien tratados y pagados.

En el año de 1563, Real Cédula para las Audiencias de las ciudades de los Reyes, Plata y Quito; carta de 1552 a la Audiencia de México; instrucción que se dio al virrey del Perú y extensiva a todos los virreyes, de 1568.

En otro aspecto, la regulación tomó muy buena cuenta de fomentar y proteger la fundación de hospitales, que habían sido objeto de atención de señores en las colonias (como Hernán Cortés, en México, que construyera el de Jesús) y de las órdenes religiosas. El estado español, a través de normas jurídicas imperativas, siguió una política de protección.

En el año de 1553 se mandó una Cédula a la Audiencia de la Nueva España donde se ordena la construcción de un hospital, para curar pobres, enfermos y que para su construcción y sostenimiento se dé cierta cantidad de la Real Hacienda: en 1556 se manda a la dicha Hacienda dé y pague dos mil ducados para el edificio del citado Hospital.

En 1565 merece atención el Hospital, recién fundado, de Santiago Guayaquil, para curar españoles e indios que a la dicha ciudad van de ordinario de todas las partes de dichas provincias a tomar la zarzaparrilla; que se coge en ella, con la cual y el agua de río, que era medicinal, se curan muchas enfermedades.

En 1573, se libró orden de carácter general, para que en los nuevos descubrimientos y poblaciones se hagan hospitales en que se curen los enfermos pobres, tanto sean indios como españoles, señalando sitio y lugar para la casa Real de Consejo, cabildo, aduana y ataranza junto al mismo templo y puerto, de manera que en tiempo de necesidad se puedan favorecer las unas a las otras; el hospital para pobres y para enfermos de enfermedades que no sean contagiosas, se ponga junto al templo y por el claustro de él para los enfermos contagiosos y ponga el hospital en parte que ningún viendo dañoso pasando por él vaya a herir en la demás población y si se edificare el lugar levantado será mejor.

Se advierte tanto la tendencia a fundar los remedios en principios religiosos como en postulados jurídicos, así como proteger al que trabaja, al que en razón de su debilidad es víctima en primer término de esta inseguridad social.

Despierta el propósito de lograr, siquiera en parte, seguridad social inspirada, como no podía ser menos, de la época, en imperativos de índole religiosa como se ha dicho, y razones también de orden positivo. El propósito se marca y se expresa claramente: proteger; se funda en el sistema habitual, y se ejecuta como en todo tiempo, a través de la regulación jurídica que crea, inclusive, órganos del poder público, de función especializada, con gran proporción de actividad libre, condicionada más que en su ejercicio en la realización de su fin.

La base de esta acción es la libertad personal del indio: ni siervo, ni esclavo, obligado a laborar por interés social, pero libre de elegir y ejecutar el trabajo que le acomode, libre para comerciar y contratar, y con un margen de libertad de conciencia, puesto que no está sujeto al tribunal del Santo Oficio.

El historiador mexicano Zavala ha resumido este fundamental concepto, al escribir: "El problema de la libertad de los aborígenes americanos no fue objeto de duda en la doctrina española ni en la política de la Corona".

CONQUISTAS DE LAS ISLAS CANARIAS

En Europa del siglo XVI, comienza la lucha por la libertad de conciencia en momentos en que se cumple y conserva un régimen de restricción de comercio, de asociación, de trabajo, de tránsito, de todo orden, en fin. América comienza a ser el Continente de la libertad, en donde no encontrándose ni operando por lo tanto, los antecedentes históricos de limitación, se evoluciona más rápidamente, se logrará más pronto el principio básico y más importante de seguridad social, la libertad individual como principio rector de toda actividad del hombre, social y política.

Esta evolución llega a su fin en forma totalmente diversa en uno y otro Continente. En el viejo, la declaración de los derechos del hombre contiene las libertades, de las que los individuos habían carecido por siglos; en el nuevo, se practicaban y se garantizaban en las pasadas centurias sin una articulación y una declaración completas.

EL REMEDIO INMEDIATO A LA INSEGURIDAD

La tendencia y realización utópica la podemos personificar en Vasco de Quiroga, que todavía recuerdan con fervor religioso los indígenas de Michoacán, rememorándole, como si aún viviera, con el apelativo filial y cariñoso de Tata Vasco.

En uno de los primeros informes que enviara a España, en 1531, sugiere Quiroga que debe organizarse la vida de los naturales reduciéndolos a poblaciones, edificando un pueblo en cada comarca, donde trabajando y rompiendo la tierra, de su trabajo se mantuvieran y estuvieren ordenados. Animaba grandes esperanzas, habida cuenta de que le parecía fácil el regimiento de los indígenas por su simplicidad y humildad, hombres descalzos, de cabellos largos, descubiertas las cabezas, a la manera que andaban los apóstoles.

Es la doctrina de don Vasco al realizar sus postulados, inicia una obra experimental, sin esperar la decisión solicitada de España. De su propio peculio sacó los medios y fundó su primer hospital-pueblo, a dos leguas de México, denominado Santa Fe. Luego marcha como visitador a Michoacán, fundando análogo hospital, con el mismo nombre, en el sitio llamado Atamataho; electo Obispo, continuó su actividad creadora, preparando además a los pueblos para diferentes artesanías especializadas, enlazándolos por la necesidad del intercambio. Anciano ya, sin abandonar la preocupación organizadora, dictó las memorables Ordenanzas para la regulación de los hospitales de Santa Fe, de México y de Michoacán.

Don Vasco de Quiroga se ajusta de modo genérico al régimen de bienes comunales para los hospitales-pueblos. Los vecinos pueden tener huertos en calidad de usufructuarios, para su recreo y ayuda de costa. Por causa de muerte o larga ausencia sin la licencia obligada, el derecho pasa a los hijos o nietos mayores casados, por rigurosa prioridad.

Las familias urbanas viven en el hospital, en edificios amplios, donde moran juntos abuelos, padres, hijos, nietos, biznietos; todo el linaje por línea masculina. Preside el linaje el más antiguo de los abuelos y debe ser obedecido por toda la familia.

El jefe de la familia responde por los desafueros cometidos por algún miembro de ella; impone disciplina y la negligencia es corregida por el rector del hospital.

Cada habitante del Hospital aprende desde la infancia algún oficio útil como el de tejedor, carpintero, albañil, herrero, además de las labores del campo. Las niñas deben aprender los oficios correspondientes necesarios para sí y la República: labores de lana, lino, seda y algodón. La población adulta atiende las labores de artesanía, y las agrícolas, en rotación bianual.

Cuando las familias dedicadas a la agricultura carecen de ocupación, sacan piedra, cortan madera, cogen grana y cochinilla en donde se diere, labran casas y realizan obras convenientes para el oficio y necesidades del Hospital y familias de él.

Se siembra cada año el doble de lo necesario para formar una reserva, o un tercio más por lo menos. El sobrante no se enajena hasta tener seguridad de que el año venidero no será estéril.

La distribución de los productos, los frutos del trabajo común se reparten entre todos, según lo que cada uno por su calidad, necesidad y condición haya menester para sí y su familia, "de manera que ninguno padezca en el hospital necesidad". Los frutos excedentes de los hospitales-pueblos, se destinan a mantener a los indios pobres acogidos al Hospital, a los huérfanos, pupilos, viudas, viejos, enfermos, tullidos y ciegos.

Don Vasco de Quiroga perseguía, al idear esta estructura comunal, una finalidad: hacer posible la virtud y la ordenación en la Colonia, explicándola con toda claridad al decir: "Vivais (los indios) sin necesidad, y en seguridad, y sin ociosidad y fuera de peligro e infamia de ella; y en buena policía y doctrina cristiana, así moral y de buenas costumbres como espiritual de vuestras ánimas". "Habels de estar en este Hospital todos hermanos de Jesucristo con vínculo de paz y caridad como se os encarga y encomienda mucho".

La jornada de trabajo es de seis horas en los oficios y en la agricultura, de manera que resultara tres días semanales de labor de sol a sol, correspondiendo al rector y a los regidores disponer los trabajos. En tal virtud, siendo tan moderada la faena, tiene autoridad para exhortar a los vecinos del hospital que acudan de buena voluntad, no se escondan ni rehusen el trabajo, como estaban avisados, salvo en los casos de enfermedad o cualquier otro impedimento legítimo.

Fray Toribio de Benavente, Motolinía, en su Historia de los Indios de Nueva España, revelador de cuanto fue el esmero con que se había educado a los indígenas para practicar la ayuda mutua, fundada en la caridad: "Lo más principal he dejado para la postre, que fue la fiesta que los cofrades de Nuestra Señora de la Encarnación celebraron; y porque no la pudieron celebrar en la cuaresma guardáronla para el miércoles de las octavas. Lo primero que hicieron fue aparejar muy buena limosna para los indios pobres, que no contentos con los que tienen en el hospital, fueron por las calles de una legua a la redonda a repartirles setenta y cinco camisas de hombre y cincuenta de mujer, y muchas mantas y zaraguellas; repartieron también por los dichos pobres necesitados diez carneros y un puerco, veinte perrillos de los de la tierra, para comer con chile como es costumbre. Repar-

tieron muchas cargas de maíz, y muchos tamales en lugar de roscas, y los diputados y mayordomos que lo fueron a repartir no quisieron tomar ninguna cosa por su trabajo, diciendo que antes habían ellos de dar de su hacienda al hospicio, que no tomársela".

Las autoridades españolas de la Colonia se inspiraron en la organización incaica, que pereciera a la caída del Imperio Inca, para crear una de las instituciones más genuinamente americanas que han existido, las Cajas de Comunidad; solución solidaria y mutual interesantísima, que se debió a los desvelos del virrey don Antonio de Mendoza.

En memorial dirigido en 1621 al Rey proponiéndole un arbitrio fiscal inspirado en el colectivismo peruano para desempeñar la Hacienda de las deudas que la agobian en aquel siglo, se expresa en los siguientes términos: "Aquellos bárbaros Incas hacían que de lo que fertilizasen (los indios) curaran sus enfermos y pagaran sus gabelas y pechos, habiéndose perdido después que los españoles dominaron su reino, lo tornó a introducir don Antonio de Mendoza, uno de los primeros virreyes del Perú".

Más de las cajas de Comunidad no sólo se deben a la iniciativa de Mendoza, sino también a la eficaz política en beneficio de las mismas seguida por el virrey don Francisco de Toledo, permitiendo el asentamiento colectivo de tierras.

"En todo pueblo o agrupación de indios -dice Viñas Mey- debía constituirse una de estas Cajas; el destino de cuyos fondos en benefi-

cio común de los indígenas era el siguiente: Se extendía el auxilio a viudas, huérfanos, enfermos, inválidos, etc., para ayudar a sufragar los gastos de las misiones, casas de reclusión y demás elementos para la conversión, sostenimiento de seminarios y colegios para hijos de caciques, para permitirles realizar sin detrimento de sus bienes el pago del tributo, y en general, para que fuese ayuda, socorro y alivio en sus restantes necesidades".

El caudal de las Cajas se alimentaba de tres distintas fuentes de ingreso: una agrícola, otra industrial y otra censal.

La primera estaba constituida por el importe de los productos agrícolas obtenidos del cultivo de ciertas extensiones de terreno (diez brazas de México), que colectivamente se hallaban obligados a efectuar los indios de cada región para el sostenimiento de su Caja de Comunidad respectiva.

La producción cosechada vendíase en pública subasta y el importe metálico ingresaba en la Caja de Comunidad.

La fuente industrial se constituía de los obrajes, la fabricación de paños, que los indios en comunidad poseían para alimentar sus Cajas.

Y finalmente, el tercer origen de ingresos, pecuniariamente de los más importantes y de gran interés por lo original y curioso de este medio de obtención de recursos para la previsión y socorro común, eran las pensiones de los censos a que sus tierras de comunidad entregaban los indígenas.

Así como una parte de éstas las cultivaban con destino a las Cajas en la forma antes dicha, daban otra parte a censo, bien a españoles de la enajenación de los predios de comunidad en favor del censatorio, es decir, de la obtención del censo, acrecían los fondos de las Cajas de Previsión.

Sus orígenes se descentralizan de la acción tutelar del Consejo de Indias, que generalmente regula todas las actividades del mundo americano, siendo los funcionarios coloniales sus meros mandatarios, fieles y obedientes. Las Cajas de Comunidad, inspiradas en el régimen precolombino, surgen por la acción espontánea de los virreyes.

Durante todo el siglo XVI el gobierno central apenas legisla; hasta los tiempos de Felipe II que es el primer rey a quien empieza a interesar la institución.

La ley del citado soberano extendiendo al Perú la práctica de cultivar obligatoriamente diez brazas de tierra para el sostén de las Cajas de Comunidad, que en anteriores tiempos se había introducido en el virreinato de Nueva España.

En tiempos de Felipe II en la Nueva España hubo Caja de Comunidad que acudió en socorro del monarca más poderoso de la tierra, en sus apuros económicos, con más de 100,000 ducados. Cinco años más tarde el propio pueblo volvía a conceder a Felipe III del dinero ahorrado por su Caja de Comunidad, 14,000 ducados.

Cada comunidad tenía su caja propia en la cual no podía entrar otra hacienda que la de los indios y cualesquier otros bienes, fuesen oro, plata, reales barras, joyas, especias o cantidades. Su administra-

ción corría a cargo de los oficiales reales pero con la intervención y vigilancia del defensor y protector de censos de indios y del fiscal. Cada audiencia estaba obligada a nombrar un contador y pagador para la Caja de cada provincia, que debía dar cuenta anualmente de su gestión, siendo responsable de la misma.

La labor principal de los administradores era la de dar empleo al capital común a fin de aumentarse constantemente, y procurar que el capital se conservase intacto, atendiendo a las necesidades de las Cajas con los réditos y rentas.

Para el sostenimiento de las Cajas se dispuso que contribuyesen obligatoriamente todos los indios con medio real, forma de previsión general y obligatoria que luego se cambió por la obligación para todos los indígenas de cultivar diez brazas de tierra para la hacienda colectiva. Además tenían sus obrajes y ganados comunes.

Los ingresos que por estos distintos medios se obtenían, exigían una administración rigurosa. Y así, las ordenanzas regulan con los más minuciosos detalles lo relativo a la contabilidad, pues cada Caja tenía que llevar sus libros de entradas, salidas y censos, y otros antecedentes. No menos minuciosa era la reglamentación de las inversiones de fondos, pues estaba terminantemente prohibido que se extrajese cantidad alguna como no fuese para atender las necesidades de los indios, por ningún caso, pensado o no pensado, extraordinario o fortuito, a título de préstamo, ni para el pago de necesidades públicas, pues ninguna puede haber tan universal y privilegiada como la de los indios pues suya es la hacienda.

También puede relacionarse con la previsión obligatoria y con

el seguro de enfermedad, la prescripción legal que aparece en la Recopilación de Indias, obligando a los indios a entregar todos los años un tomin para el sostenimiento de sus hospitales.

Las disposiciones de las Leyes Indias eran para salvaguardar a los indígenas frente a los riesgos de la vida y del trabajo, así, la Ley XXI, título XVI del libro I, obligaba a los hacendados o patronos a cuidar y velar por la curación de los indios que enfermaren por accidente o a consecuencia de sus trabajos y ocupaciones de manera que tuviesen las medicinas y regalos necesarios. La Ley XXII, título XIII, libro VI, exigía lo mismo para aquel que enfermase estando en domesticidad al servicio de su dueño; de idéntica manera estaba obligado a costear el entierro. Por las leyes II, título XIV y I título XV del libro VI, los dueños de chacaras y de minas quedaban obligados a organizar a sus expensas hospitales en las proximidades de unas y otras donde fuesen curados, asistidos y regalados los enfermos.

En la mayoría de las provincias se reglamentó como obligatorio para la tripulación de todas las naves un sistema de descuentos en sus ganancias para el sostenimiento de hospitales. El gobernador de Campeche, don Francisco Centeno, estableció que se acudiese al de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad indicada, con la cuarta parte de la soldada de la dotación de todos los navíos y fragatas que llegasen al puerto. (47)

(47) DERECHO INDIANO

INV. 5204 s/fecha

VBIC. 52 - 23

Biblioteca Centro Médico Nacional

III.1 MOVIMIENTOS SOCIOPOLITICOS QUE DIERON ORIGEN A LA CONSTITUCION

En el desarrollo del presente tema trataremos algunos de los movimientos sociopolíticos ocurridos en la historia de México, movimientos y luchas armadas que los caudillos e insurgentes hicieron estallar en la independencia y en la revolución Mexicana, con sus ideales de libertad e igualdad, reconociendo a todo hombre como ciudadano y no como cosa; es decir, ya los hombres dejan de ser propiedad de los hombres en la calidad de esclavos. Por la amplitud de nuestra historia mexicana, trataremos de hacer un pequeño resumen de lo más relevante, hasta llegar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1820, en la cual se plasman por vez primera las garantías del hombre.

Los derechos sociales del hombre son derechos naturales, la naturaleza del hombre es el factor constante y la naturaleza de las cosas.

Afirma Rodbruch que sobre la naturaleza del hombre descansa la idea del derecho. La esencia del hombre es la razón; la idea del derecho basado en la razón es, como esto mismo, algo de validez universal.

El ser humano, la persona, es una substancia de naturaleza racional que si como es capaz de afirmar: yo existo, yo soy, también es capaz de decir: yo estimo, yo juego. Aparece de esta manera el carácter que diferencia al ser humano del animal.

Los derechos de hombre no tan sólo son derechos naturales en virtud de la naturaleza misma del hombre, porque la esencia del hombre es la razón, y la idea de los derechos individuales basada en

la razón, implica validez universal, es, al mismo tiempo, algo puramente formal, por esto es necesario tener en cuenta la materia misma sobre la que se proyecta la razón; la seguridad fuente de origen de los derechos a que nos hemos referido, es necesario considerar la parte que le corresponde a la naturaleza de los casos.

La naturaleza de los casos, concepto que surgió desde la antigüedad, fue colocado en el centro mismo del interés por Montesquieu: Su famosa y fundamental obra, El Espíritu de las Leyes, comienza con las bien conocidas y clásicas palabras "Las leyes son las relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de los casos". (48)

Son materia del derecho, primordialmente, los hechos naturales y también representan algo natural, algo que es, las normas de convivencia establecidas por la naturaleza misma. En esa virtud, los hechos naturales apuntan ya hacia las preformas sociales de las relaciones jurídicas que constituyen su materia hacia las relaciones de la vida regulados por el ámbito, la tradición, el uso, la práctica o la costumbre. Estas formas previas de regulación jurídica pasan el derecho consuetudinario, sin que de él las separe ninguna frontera nítida, conduciendo con ello a un nuevo grupo de hechos que entran en la materia del derecho, el complejo de las relaciones de la vida, reguladas jurídicamente. (49)

(48) Noriega C., Alfonso
LA NATURALEZA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN LA
CONSTITUCION DE 1917

UNAM. Coordinación de Humanidades
Primera Edición México 1967. Pág. 101 - 102

(49) Ibid. Pág. 119

Las sociabilidad es un atributo natural de la persona humana, que no puede desarrollarse y alcanzar su fin, si no acepta la disciplina social. Por tanto, la personalidad humana se afirma necesariamente en la vida social. El hombre no llegaría a ser tan persona sin la resonancia que le da el mundo social.

El poder de autoridad política debe servir a las personas y reconocer, postular y garantizar los derechos del hombre y por ello crear un orden jurídico social que informe la vida, permita y favorezca el libre desenvolvimiento de dichas personas, de acuerdo con su propia vocación, individual y social.

Desde este punto de vista el Estado está obligado a conceder a las personas, en primer lugar, suficiente libertad de acción para que puedan responder de sus actos y tender por sí mismos hacia su propio fin; en segundo, debe otorgarle suficientes medios materiales, indispensables para la conservación de la vida y desarrollo del cuerpo y del espíritu; y en tercero, propiciar la existencia de un orden público indispensable para la convivencia y cooperación de los individuos en vista del bien común. (50)

Como consecuencia de las anteriores consideraciones nos podemos dar cuenta que mientras México y sus habitantes estaban sometidos por los conquistadores no había una posibilidad de libertad e igualdad, ni siquiera tenían la calidad de personas los esclavos propiedad de los hacendados, es por ello que nos vemos en la necesidad de hacer el estudio de los movimientos revolucionarios que son los que van a dar fin a todas las violaciones a los derechos del hombre, al crear las primeras constituciones y, finalmente, llegar a la Constitución de 1917.

La invasión Napoleónica a España, puede decirse, constituye el punto de inicio de nuestro pueblo hacia su vida constitucional.

La independencia de México se veía favorecida, además, por la tardía actitud que España adoptara hacia sus colonias, y que se evidenciara en el tono mismo de la convocatoria para participar en las Cortes de Cádiz, del 1 de enero de 1810, pues era general, para todos los pueblos que integraban la monarquía española y no solamente a los habitantes de la península, el llamado que hacía la convocatoria a las cortes, para dar a todo el reino la estructura constitucional que reclamaba, y que sancionara en Cádiz en 1812. Una constitución elaborada al amparo de ideas liberales.

El reconocer a los habitantes de éstas, los mismos derechos que a los peninsulares, constituía una especie de invitación para insurreccionarse.

Y así sucedió, precedido por dos importantes conspiraciones: la de Valladolid y la de Querétaro, en las que al mismo tiempo se justificaba al régimen virreinal, se planeaba la forma de intentar un cambio; es así como en las primeras horas del domingo 16 de septiembre de 1810, y a los gritos de ¡Viva la Independencia!, ¡Viva la América!, ¡Muera el mal gobierno!, y ¡Mueran los gachupines!, se iniciaba la lucha destinada a convertirse en la primera gran revolución de nuestra historia.

Hidalgo concentró en tres puntos principales la insurrección: religión, libertad y justicia; por ello, inició la lucha aboliendo la esclavitud y ordenando la entrega de la tierra a quien realmente la trabajaba.

El 5 de diciembre de 1810, en efecto, el Cura de Dolores expedía, desde la ciudad de Guadalajara, un bando que parece ser el

punto de partida de todo nuestro movimiento agrario.

El 6 de diciembre del propio año, expedía otro, que abolía la esclavitud y el tributo: Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del tiempo de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.

Que use para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de los costos que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exigía. (51)

En los términos que se establecen en los bandos promulgados por Hidalgo, en los documentos suscritos, podemos darnos cuenta de los ideales que tenía al iniciar el movimiento de independencia que fundamentalmente fueron garantías de carácter social.

(51) Sayes Helu, Jorge. Págs 21 - 25 - 219

INTRODUCCION A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE
MEXICO

2a. ed., edit. Poe México, 1986

Morelos y el Congreso de Chilpancingo.

José María Morelos, en su intervención durante las luchas armadas, demostró dotes militares y políticos, sus triunfos hicieron que el centro de los independientes, se ubicara en el propio Morelos y quienes lo rodeaban.

En el documento Sentimiento de la Nación, plataforma constitucional de México, don José María hubo de exponer en 23 puntos el ideario fundamental de la patria pronta de constituirse; y surgió a fin de superar los errores y limitaciones contenidas en los Estatutos Constitucionales de López Rayón.

En los puntos 1º y 5º de dicho documento declara:

1º Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.

No podía admitir que el rey de España fuese el depositario de la soberanía popular y así lo estableció en el punto quinto.

5º Que la soberanía demana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto por los representantes de las provincias en igualdad de número.

En el punto 9º se refiere al derecho de empleo que viene siendo ya el brote del nacimiento del artículo 123 constitucional y dice:

9º Que los empleos sólo los americanos lo obtengan.

10º Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

15° Que la esclavitud se prohíba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguen a un americano de otro el vicio y la virtud.

17° Que a cada quien se les respeten sus propiedades y respete en su casa como en el asilo sagrado señalando menos a los infractores.

18° Que en la nueva legislación no se admita la tortura.

Morelos y Pavón expuso su ideario para una estructura constitucional ante el Primer Congreso Constituyente de nuestro pueblo, el que a sus instancias se recibiera en la población de Chilpancingo, en septiembre de 1813, y que bajo la denominación de Congreso de Anáhuac, había de expedir el primer documento a fin de establecer sus derechos y organizar su gobierno.

El 14 de septiembre de 1813, inició sus labores el primer Congreso Constituyente.

El 6 de noviembre del mismo año, y también desde Chilpancingo, el Congreso expediría el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Septentrional.

El 15 de junio de 1814, se hace una proclamación anunciando la próxima aparición de la Constitución; y el 22 de Octubre del mismo año se expide el Decreto Constitucional de Apatzingán.

El 22 de octubre de 1814 se expidió el Decreto Constitucional por el Supremo Congreso Mexicano en Apatzingán.

El Decreto fue considerado como una Constitución provisional

mientras se lograba la independencia, lo que corrobora el propio Decreto en su artículo 237, en el que se reserva a la representación nacional la facultad de dictar y sancionar la Constitución permanente de la nación, fueron Quintana Roo, Bustamante y Herrera quienes firmaron o redactaron la constitución de 1914 y el propio Morelos sólo intervino en sus últimos artículos y dio a los comisionados algunos números de El Espectador Sevillano y de la Constitución de Cádiz.

(52)

(52) LAS IDEAS POLITICAS DE LAS DECLARACIONES DE DERECHOS DE LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO (1814-1917)

Noriega Cantú, Alfonso.
UNAM 1984 Pág. 309

CONSTITUCION DE CADIZ

En la Constitución española, acomodada a una forma republicana, sus principios y definiciones generales con que comienza, son tomados de los escritos franceses del tiempo de la revolución, la división de poderes, sus facultades, y el sistema de elecciones en tres grados de sufragios, es una imitación de la constitución de las Cortes de Cádiz.

La Constitución de Cádiz y las Cortes que la expidieron, fueron el enfrentamiento de los liberales españoles ante el antiguo régimen.

Se reimprime en México el 18 de septiembre de 1812, antes se había ya logrado en Veracruz y Campeche; su contenido era el siguiente.

En el capítulo I, del título IV, referente a la inviolabilidad del rey y de su autoridad, título VI, "Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos".

Que se refiere a los ayuntamientos, y en cuyo capítulo II, artículo 324 y siguientes, dio origen a las diputaciones provinciales.

La vigencia de esta carta fue muy breve en México; primero desde el 30 de septiembre de 1812, luego suspendida por el virrey Venegas, más tarde el virrey Calleja la restableció en parte; en 1814 fue derogada, cuando Fernando VII, por decreto del 4 de marzo reestableció el absolutismo. Este decreto se publicó en la Nueva España, el 17 de septiembre del propio año. Nuevamente en 1820 estuvo en vigor en Nueva España, cuando el virrey Apodaca la juró el 31 de mayo, más al siguiente año, como reacción al triunfo liberal en España, los grupos conservadores provocan la independencia política, en los comienzos de la cual estuvo vigente dicha carta. (53)

(53) Moreno, Daniel

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

7a. ed., edit. Pax. México, 1972. Págs. 65 - 89.

El movimiento de consumación de independencia de México fue de carácter conservador y, lógicamente, reaccionario frente a la situación española, que parecía abrir un paréntesis democrático, las fuerzas insurgentes que luchaban por la emancipación no dudaron en que la independencia se lograría hasta su consumación.

En el texto del Plan de Iguala hay 3 puntos importantes que a la letra dicen:

2.- La absoluta independencia del reino.

12.- Todos lo habitantes de él, sin otra destinación que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.

13.- Sus personas y propiedades serán respetados y protegidos.

El plan se cumplió en cuanto a obtener la pacificación en virtud de que la mayoría de los jefes virreinales aceptaron la nueva institución conservando sus fueros y privilegios.

LOS TRATADOS DE CORDOBA

En los primeros artículos del tratado se hacía el reconocimiento de la independencia y soberanía de la nueva nación que en lo sucesivo iba a llamarse Imperio Mexicano.

En cuanto al contenido, en su mayoría era el mismo del Plan de Iguala.

El acta Constitutiva fue elaborada como plataforma política para orientar los trabajos y para fijar los puntos fundamentales de la federación, también como una declaración de principios que debía ser promulgada y protestada por todos los funcionarios y habitantes de la República, a fin de que tuvieran la más completa seguridad de que las

labores del congreso se habían de ajustar a los términos de un pacto federal.

CONSTITUCION DE 1824

Las principales discusiones doctrinarias ocurrieron en el año de 1823, hasta llegar a la conclusión del Acta. Se terminó de discutir el 31 de enero de 1824 y se aprobó con algunas variantes con el nombre señalado.

El proyecto de Constitución Federal quedó aprobada el 3 de octubre de 1824, se presentó ante el Congreso el 1 de abril de ese año, tomando el nombre de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Su contenido comprende siete títulos, que son los siguientes:

- I De la nación Mexicana, su territorio y religión.
 - II De las formas de gobierno de la nación, de sus partes integrantes, y división de su poder supremo.
 - III Del poder legislativo.
 - IV Del supremo poder ejecutivo de la federación.
 - V Del poder judicial de la federación.
 - VI De los Estados de la federación.
 - VII De la observancia, interpretación y reformas de la constitución y acta constitutiva.
-

Comenzó a establecerse un sistema de garantías individuales, aunque no con la previsión que en otras cartas.

CONSTITUCION DE 1857

Los trabajos de la asamblea constituyente terminaron en febrero de 1857, fue firmada el día 5 de febrero de ese año y el presidente Comonfort hizo el juramento ante el Congreso, que lo promulgó con toda solemnidad el 12 de febrero de 1857.

Los constituyentes conocían sus limitaciones y, por ello, en el manifiesto dirigido a la nación expresaban:

"Queda hoy cumplida la gran promesa de la regeneradora revolución de Ayutla de volver al país al orden constitucional".

Queda satisfecha esta notable exigencia de los pueblos, tan enérgicamente expresada por ellos, cuando se alcanzaron para quebrantar el grupo de más omnimoso despotismo... El país entero clamaba por una Constitución que aseguraba las garantías del hombre, los derechos del ciudadano, el orden regular de la sociedad.

El contenido de esta Constitución es el siguiente:

- I De los derechos del hombre.
 - II De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.
 - III De la división de poderes
 - IV De la responsabilidad de los funcionarios públicos.
 - V De los Estados de la federación.
-

- VI Previsiones generales.
- VII De la reforma de la Constitución.
- VIII De la inviolabilidad de la Constitución . (54)

Sobre el espíritu individualista y la mejor integración de la defensa de las garantías individuales, el propio congreso en su manifiesto había señalado lo que estimaba conquistado y así fue plasmado en la Constitución de 1857, donde entenderemos los ideales de los congresos constituyentes, así como de los caudillos y revolucionarios que lucharon hasta lograr sus fines de adquirir una libertad integral con la protección de sus garantías como ciudadanos de un país libre.

III CONGRESO CONSTITUYENTE 1916 - 1917

El congreso constituyente de 1916 - 1917, encargado de elaborar nuestra Constitución, hubo de seguir, de tal suerte, como principal resultado de la labor de legislación social desarrollada por el constitucionalismo, como síntesis misma de los anhelos revolucionarios, y ante la consideración fundamental de que la Constitución de 1857; pese a sus indudables excelencias, resultaba ya un tanto obsoleta frente a los imperativos revolucionarios, habrá de mostrarse incapaz de responder y de dar base jurídica a los logros y las conquistas que la Revolución Mexicana venía trayendo consigo.

La legislación social que en tal virtud había llegado a expedirse a punto muy acertadamente Jesús Romero Flores al respecto dice: "... era bueno durante el periodo preconstitucionalista, mientras el pueblo con las armas en la mano lo hiciera esperar y cumplir".

Las leyes que dicha legislación social derivaban, ciertamente, iniciaban la transformación jurídica del país; se trataba no únicamente de consolidar, las conquistas de la Revolución, sino que había llegado el momento de acoplar la superestructura jurídica a la estructura social y a la estructura económica, y la insuficiencia que para ello mostrara la Constitución de 1857 era manifiesta, pues si bien es verdad que la Revolución mexicana se apoyó en ello para enjuiciar el régimen de Díaz, hubo de apartarse de las decisiones políticas fundamentales del liberalismo; y por ello, precisamente, fue hecha ley fundamental la bandera misma de la revolución mexicana en general, y de la lucha constitucionalista en particular, que tan sólo se propuso reformarla, también lo es que dichas reformas eran de tal magnitud que no podían ser reueltas por simple decreto. (55)

(55) Sayes Helu, Jorge
op. cit. Págs. 144 - 145

La función básica de la integración del Congreso Constituyente era la de reformar la Constitución de 1857: La convocatoria incluía tanto preceptos en torno a la elección como en relación al funcionamiento interno del Congreso, incluyendo hasta la propuesta de ley.

La integración de la asamblea presentó dificultades de los celos hacía los renovadores, porque de haberse aplicado estrictamente lo preceptuado por la convocatoria, hubieran sido excluidas.

LAS PRIMERAS SESIONES

Las reuniones previas fueron inauguradas el 21 de noviembre y se escogió para presidir a un diputado cuyo apellido comenzara con A.

El colegio electoral trabajó, y pronto resolvió hacer dictámenes globales con las credenciales no objetadas. El primero que presidió fue el C. Antonio Aguilar, con 140 diputados presentes. Para presidir las juntas preparatorias se designó al C. Manuel A. Maya, de Coahuila. También resultaron electos: vicepresidentes, Heriberto Lara e Ignacio L. Pesqueira; secretarios, Rafael Martínez Escobar, Luis Ilizaliturri, Alberto M. González, C. Hilario Medina.

A su vez se designaron comisiones revisoras de credenciales.

La elección de la mesa directiva del Congreso constituyente se realizó el 30 de noviembre, en esta fecha: como presidente, Luis Manuel Rojas; primer vicepresidente, Cándido Aguilar, segundo vicepresidente, Salvador González Torres; secretarios: Fernando Lizardi, Ernesto Meade Fierro, José Ma. T Ruchuelo y Antonio Ancona Alberto. La declaratoria de inauguración se efectuó la noche del mismo 30 de noviembre. Hablaron varios diputados y algunos fueron rechazados para ingresar, por haber sido villistas, por participar en la Convención de Aguascalientes, a los zapatistas y a otros más.

En 1916 se convocó el Congreso Constituyente integrado con representación de todos los Estados de la República.

El propósito de Carranza era actualizar las normas de la Constitución de 1857, cuyos efectos no habían medido a causa de las luchas internas y las presiones del extranjero.

En materia de trabajo el proyecto se apegaba al artículo 5º de la ley fundamental. (56)

PROYECTO DEL PRIMER JEFE

Se cambió el nombre de Derecho del Hombre, por el de "Garantías Individuales"; se propuso por el problema de los liberales, tratando de que llegase más a la realidad. Las reformas al artículo 14 siguieron las ideas de don Emilio Rabasa, prócer del porfirismo y renovador adicto a Huerta. Se modificaron los artículos 20 y 21, con tendencia a mejorar el procedimiento.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16 nadie podrá ser detenido si no por orden de la autoridad judicial, lo que no podrá esponderla si no en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

PRINCIPALES DEBATES

El nombre oficial del país provocó algunas discusiones, al rechazarse la sensata propuesta de que se diere el nombre de República Mexicana, dejando la de Estados Unidos Mexicanos.

Se discutió el artículo 3º; el 13 de diciembre. Los conservadores hicieron que conveniera don Venustiano, para presionar con su pre-

(56) Moreno, Daniel
op. cit. Pág. 247

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

sencia en favor del proyecto constitucional de dicho precepto, que rechazó el dictamen de la comisión de Constitución. También en la asamblea se derrotó el proyecto del primer jefe.

En estos debates se discute la Constitución con una independencia de cristeros de los dos bandos que en ese momento existían, que eran los de derecha e izquierda.

Los artículos relativos a la libertad de imprenta, de reunión y otros aspectos de las garantías individuales, ofrecieron discusiones.

Fue al discutirse el artículo 5º, que los renovadores presentaron ausentismo de todo contenido social, los debates en torno al artículo 5º, llevaron a la convicción de causar un capítulo dedicado a las relaciones obrero-patronal.

Se discute el artículo 7º, en el que las divergencias surgían sobre la formación para jurados especiales por delitos de imprenta.

La votación sobre libertad de expresión, del artículo 7º, se inclinó por quienes sostenían que los delitos surgidos de ella no se deberían juzgar como los del orden común.

La idea de un capítulo especial para la materia laboral se va abriendo paso. Cuando un diputado propone, al discutirse el artículo 9º, con mayor seguridad sobre la libertad de reunión, Mújica contesta que éstos existen, incluso para los obreros y aun para la huelga.

En la sesión del 26 de diciembre, después de discutirse la cuestión de soberanía, y los artículos 39 - 40 y 41, se vuelve al dictamen sobre el artículo 5º, al que atacan los partidarios del proyecto del pri-

mer jefe. Los ataques para inducir el aspecto obrero son de tipo formalista, de que en una Constitución no debe haber determinadas materias.

La intervención decisiva del diputado Héctor Víctoría dice "Es necesario que en él (art. 5º) se dejen las bases constitucionales sobre los que los Estados de la Confederación Mexicana, de acuerdo con el espíritu de la iniciativa presentada por la diputación yucateca, tenga libertad de legislar en materia de trabajo, en un mismo sentido. En consecuencia, soy de parecer que el artículo 5º debe ser adicionado, es decir, debe ser rechazado el dictamen para que vuelva al estudio de la comisión y dictamen sobre las bases constitucionales acerca de las cuales los Estados deben legislar en materia de trabajo".

Se propone que sea no un artículo sino todo un capítulo de la Carta Magna sea el que reglamente la cuestión obrera, dicha propuesta fue hecha por Froylán C. Monjonez.

Mújica hace la defensa con gran elocuencia y deja abierta la posibilidad de que se establezca un capítulo especial en materia del trabajo, ya que no le preocupa que las cuestiones de jornada máxima, descanso semanal y protección a los menores.

Quedó perfectamente preparado el ambiente para que surgiera una de las primeras columnas básicas de la Constitución de 1917, el ya famoso artículo 123, que trata del "Trabajo y de la previsión social". (57)

III.2.1 DEL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL

En la sesión del 23 de enero de 1917 se presentó un proyecto de dictamen, con el que prácticamente las líneas del artículo 123 quedaron trazadas, en vista de que al mismo tiempo se planteó ante los congresistas el título VI del proyecto de Constitución, "Del trabajo y de la Previsión Social". El proyecto inicial queda de lado y ahora los radicales van a dar cima a sus trabajos, asegurando un título que no figuraba en el proyecto original.

Tras de breve consideración afirman que solucionar los problemas relacionados con el contrato de trabajo ha sido una de las aspiraciones legítimas de la Revolución, por lo que se debe dar satisfacción a las necesidades de la clase trabajadora.

El propio 23 de enero se hizo la aprobación, con 163 votos a favor, ya que para entonces el dominio de la asamblea por los diputados obreristas era completo. Con ello quedó terminado uno de los debates más largos y fructíferos que tuvo el Congreso de Querétaro y con ello quedó establecido por primera vez la Constitución de un país precepto que garantizaba derechos al proletariado trabajador.

Se estableció la incapacidad de las iglesias de cualquier credo adicionándose con la idea de que se daría acción popular para denunciar lo bienes que se poseyesen.

En los párrafos 6º y 9º se consignó que al derecho que tenían los pueblos para reclamar tierras, si no era posible restituirlas, se les dotara de ellas.

Tras nuevos debates, la mayoría encomendados a la aprobación del dictamen, el día 30 se plantean otros asuntos, sobre los artículos 117 y 129, como el fijar que el matrimonio es un contrato civil y asuntos sobre elección de gobernadores.

El constitucionalismo social quedó plasmado en los artículos 27 y 123 de la nueva carta política, el artículo 27, además, daría origen al Derecho Agrario; en tanto que el 123 sería la base para la expedición de las leyes laborales de los Estados, que se federalizaron en el año de 1931, en la ley Federal del Trabajo, expedida por el congreso de la Unión el año de 1931. (58)

III3 GARANTIAS SOCIALES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION DE 1917

Las garantías sociales implican la existencia de derechos y obligaciones para los sujetos, dada la naturaleza de las garantías sociales, que consisten, en que ésta es una medida jurídica de preservación de la clase trabajadora en general y de los trabajadores en particular.

Estando consagradas por la ley fundamental, formulando parte del artículo de ésta, participan también de los principios constitucionales de supremacía y rigidez.

Los sujetos de la relación jurídica en que se traduce la garantía social están contenidos, desde el punto de vista activo, por las clases sociales derivadas, carentes de los medios de producción, o sea, por la clase trabajadora.

Se revelan las garantías sociales como una relación jurídica, los sujetos del vínculo jurídico que se traducen en las llaves sociales carentes del poder económico o de los medios de producción y, en general, los grupos colocados en situaciones precarias; por otro lado, las castas poseedoras de la riqueza. Esta relación jurídica sólo se entabla entre sujetos colocados en una determinada situación social y económica o jurídica, y entre los que existen lazos materiales, establecidos principalmente en cuanto al proceso productivo (capital por un lado y trabajo por el otro). (59)

(59) Burgoa, Ignacio
LAS GARANTIAS SOCIALES
Edit. Porrúa ed. décimo novena. México, 1985.
Págs. 683 - 684 - 758

Anteriormente vimos que el objetivo principal de los debates del Congreso Constituyente de 1916 - 1917, eran actualizar y modificar en parte la Constitución de 1856, que en aquella época tenía vigencia, actualizándola de acuerdo con las necesidades político-sociales que demandaba el pueblo mexicano.

Del trabajo realizado por los Constituyentes de Querétaro, nace el Derecho Social en sus artículos 27 y 123, que contienen normas protectoras y reivindicatorias en favor de la clase trabajadora, y de las económicamente débiles en particular y de las proletarias en general, consagrando las garantías sociales en la Constitución de 1917, siendo ésta la primera en el mundo en consagrar en su articulado derechos sociales, en una función protectora y reivindicatoria de obreros y campesinos.

La Constitución Política-Social de México de 1917.

Costó mucha sangre a nuestra patria, y no fue sangre burguesa, no de los explotadores, sino la sangre generosa del hombre de trabajo, principalmente del campo, es decir, de la comunidad campesina.

Los principios redentores de la revolución mexicana de carácter social pasarán a formar parte de los artículos 27 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, donde han quedado envueltos por el desarrollo económico del país; pero no hay que olvidar que la manifestación de los principios sociales, en un momento dado, podrían ser ejecutados por la clase obrera. (60)

El artículo 123 presenta una expansión interesante de las constituciones promulgadas después de la nuestra de 1917, en las que se revela la influencia que nuestra Constitución tuvo al establecer en ellos conceptos similares a los que nosotros proclamamos.

La gestión de los artículos 27 y 123 hizo posible el constitucionalizar los derechos sociales en dichos artículos de la Constitución de 1917, como primer documento en el cual se ordenan los derechos sociales del hombre sobre la tierra, muy especialmente los derechos de los obreros, al conquistar éstos con su trabajo y con las armas, y viendo consumados sus anhelos de conquista en los artículos constitucionales ya antes mencionados que son los que han de garantizar el cumplimiento de esos derechos ya conquistados y regulados por el Derecho Social, dando origen a las bases generales sobre legislación del trabajo y la previsión social.

A Arovaix corresponde el mérito mayor; nadie trabajó como él para hacer posible que en la 40ª sesión ordinaria la asamblea conociera el proyecto de legislación que contaba de veinte y ocho fracciones y contenía los principios fundamentales, a fin de llenar una de las aspiraciones más legítimas de la revolución constitucional: dar amplia satisfacción a las más urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, es decir, jornada máxima de trabajo; protección a mujeres y menores; descanso semanal; salario mínimo y algunas medidas para protegerlo en general, obligación patronal de proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, responsabilidad patronal por accidente de trabajo; así como para la observación de medidas preventivas de éstos; reconocimiento del derecho tanto de obreros cuanto a empresarios para coaligarse en defensa de sus intereses, y de poder recurrir a la huelga y al paro como arma para realizarla; la instalación de consejo de conciliación y arbitraje para derimir posibles con-

flictos entre el capital y el trabajo; sanción de los derechos obreros ante despidos injustificados; reconocimiento de la prioridad de los créditos derivados de la relación de trabajo y del carácter personal de las deudas contraídas por los trabajadores; establecimiento de condiciones de trabajo que pueden llegar a considerarse nulos aun cuando se estipulen en el contrato; señalamiento de utilidad pública que significa tanto el establecimiento de cajas para seguros populares, cuanto la formación de sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores; una de las adiciones de este proyecto fue la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, así como lo que toca a la prohibición de labores insalubres o peligrosas a mujeres y menores. Fue aprobado por unanimidad de 163 votos, abarcando todo un título el artículo 123, bajo el nombre "Del Trabajo y la Previsión Social". (61)

El artículo 123 fue consecuencia legislativa de una idea, de un propósito tendiente a procurar para la clase trabajadora un mínimo de garantías sociales frente al factor de producción y capital, siendo el remedio normativo para eliminar las condiciones de verdadera desigualdad y desequilibrio que existía, antes de la expedición de la Constitución de 1917, entre los sujetos de la relación de trabajo, con esto se protege al débil, al trabajador, en una situación de igualdad entre el patrón mediante la consagración mínima de garantías sociales.

Desde el Tratado de Versalles con el que terminó la primera guerra mundial, se notó el influjo, pues en el artículo 427 de ese documento se estableció como proforma legislativa de las naciones que intervinieron en él, bases generales referentes a las garantías del trabajador fijando derechos de salario capaz de mejorar el nivel de vida, la jornada de ocho horas, el descanso, la suspensión de trabajo a los ni-

(61) Sayes Helu, Jorge
op. cit. Págs. 155 - 156

ños, el salario igual para trabajo igual, condiciones que aseguran un trato igual a todos los trabajadores sin distinción de nacionalidad, y un servicio de inspección, a fin de asegurar la aplicación de las leyes para la protección del trabajador.

La opinión generalizada de los tratadistas de derecho industrial, obrero o del trabajo, es en el sentido de que de esta disciplina en el derecho de los trabajadores subordinados o dependientes, y de su función expresiva del obrero, el trabajador, incluyendo en él la idea de la seguridad social surgió del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, el cual está dividido en dos apartados correspondientes a las relaciones de trabajo. (62)

El apartado A), que rige entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, universitarios y, de una manera general, todo contrato de trabajo, es aplicable a todo aquel que preste un servicio a otro en el campo de la producción económica y fuera de éste; y el apartado B), que rige las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores, o sea entre los poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo, como reglamentaria del apartado A, contiene preceptos materiales que integran propiamente el derecho sustantivo del trabajo. (63)

(62) Delgado Moya, Rubén
op. cit. Pág. 30

(63) Burgoa, Ignacio
op. cit. Pág. 690

Desde la época prehispánica los grupos étnicos tuvieron como base de sus quehaceres productivos las actividades primarias que son la agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca, que trajo consigo la fundación de los pueblos, es decir, los grupos sociales primitivos en sociedades organizadoras, explotando los recursos naturales para la sobrevivencia y conservación de la vida humana, dando los elementos sociológicos entre los pueblos como son la ropa, la cultura, costumbres, que identificaban a cada uno de estos pueblos, surgiendo como resultado las comunidades o unidades sólidas en un sistema socio-económico; en la actualidad serían éstas, unidades de producción. Los ejidatarios y comuneros conjuntamente con sus familias uniendo sus fuerzas de trabajo para hacer producir la tierra.

Entre los pueblos de Anáhuac había tres tipos de propiedad: la privada, que correspondía al Rey, a los nobles y guerreros, la comunal, esta es la de los calpulli o barrios de gente conocida o linaje antiguo, donde habitaban grupos familiares que reconocían como jefe al miembro más antiguo; y la pública que se destinaba a sufragar los gastos del culto y los que reclamaban el sostenimiento del ejército.
(64)

Al llegar la conquista a México, la tierra que perteneció de origen a los indios fue despojada y tomada por los conquistadores, considerandola como una cosa propia todas las tierras descubiertas. Las moradas reales y las encomiendas constituyen el origen de las grandes propiedades rurales a título particular en México.

El Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911, en el que de manera expresiva y categórica se declaró que los pueblos debían entrar en posición de los terrenos, montes y aguas, que hayan usurpado

(64) Burgoa, Ignacio.
op. cit. Pág. 692

los hacendados científicos o los caciques, a la sombra de la tiranía y de la justicia social, ordenándose la expropiación de las tierras monopolizadas por los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, fundan lugares para pueblos o campos de sembradura o de labor. (65)

La reforma agraria mexicana y su derecho agrario, empieza a constituirse en la fase revolucionaria de 1910, y más concretamente a partir del decreto del 6 de enero de 1915, declarando nulas las enajenaciones de tierra, aguas y montes pertenecientes a los pueblos atorados en contradicción de lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856. Anterior a esta fecha existe un derecho regulatorio de la propiedad privada, que incluye las tierras rurales para fines productivos, de ahí que no responda a lo que es y debe ser el derecho agrario.

La parte estructural de nuestro derecho agrario es a partir del Constituyente de 1917, que resume el sistema de propiedad en su artículo 27.

El concepto de propiedad es lo que determina la estructura del Estado Mexicano, el artículo en cita rompe con el criterio de la propiedad a utilizar. El gobierno mexicano le da orientación a la propiedad privada y social acorde a su política económica.

El Derecho Agrario está ubicado en el Derecho Social, por la regulación jurídica protectora de grupos sociales, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, que tienen una reducida capacidad de defensa de sus derechos socioeconómicos en torno a la propiedad social en su medio de producción. (66)

(65) *ibid.* Pág. 696

(66) Medina Cervantes, José Ramón. Pág. 9

DERECHO AGRARIO

Colección textos Jurídicos Universitarios

Edit. Harla, México, 1987

En un proyecto de don Venustiano Carranza se establecen las partes medulares del artículo 27, se sustentan en que la propiedad privada, cuando se ocupe para uso público, debe ser expropiada previa indemnización. Lo relativo a la necesidad o utilidad pública corresponde a la autoridad administrativa, en tanto que a la autoridad judicial se le reserva la fase expropiatoria, cuando los efectos están en desacuerdo con las condiciones expropiatorias. De ahí que esta autoridad le corresponde fijar el precio del valor a la propiedad expropiada. (67)

La finalidad primordial perseguida por el artículo 27 constitucional y por la legislación secundaria de él derivada, consiste en la extensión radical y definitiva de los latifundios, estableciendo el sistema ejidal y consolidando a la pequeña propiedad agrícola y ganadera en explotación, garantizándose esta propiedad por la Constitución al ser expropiada para uso público, mediante la previa indemnización. Ya no es posible apropiarse sin derecho la propiedad en cualquier dimensión y medida, esto es lo que la Revolución Mexicana y sus redentores nos han dejado como una garantía social inviolable.

Cabe hacer mención que la lucha revolucionaria que protagonizaron la comunidad campesina con el fin último de recuperar lo que era suyo originalmente y de la que fueron despojados por los conquistadores que por muchos años gozaron en plenitud de la explotación de las aguas, tierras y montes, con el lujo de tener a los indios a su merced en calidad de su propiedad y degradados como esclavos, ahora se establecen la restitución de estos derechos ya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27.

Siendo el régimen jurídico agrario uno de los aspectos fundamentales del orden constitucional mexicano, en el que se apuntan ya con claridad la solución al ancestral problema de la inequitativa distribu-

ción de la riqueza rural, que durante cuatro siglos afectó a la economía agrícola y sus comunidades sociales de producción en México; siendo la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 incorporada al artículo 27 de la Constitución de 1917, para la regulación de la tenencia de la tierra.
(68)

III.4 EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO EN MEXICO

CONCEPTO

Es el instrumento jurídico del Derecho Obrero por el cual una institución pública queda obligada mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, para entregar al asegurado o beneficiario que debe ser elemento económico débil, una pensión-subsidio cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social. (69)

El primer jefe de la revolución constitucionalista, Venustiano Carranza, expidió el 12 de diciembre de 1912, un decreto cuyo artículo segundo pretendía que se expidieran y pusieran en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encomendadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando reformas que la opinión pública demandaba como indispensables para establecer un régimen de igualdad entre todos los mexicanos, y para que no fuera una promesa en vano, una mera estrategia política y revolucionaria, se proponía que las nuevas reglas se implantaran durante el propio periodo de la contienda.

El 2 de junio de 1941 el Poder Ejecutivo Federal expidió el decreto, publicado en el Diario Oficial, con fecha diez y ocho del mismo mes y año, que creó una Comisión Técnica con el objeto de que estudiara el anteproyecto de la Secretaría del Trabajo y elaborara el proyecto de "Ley de Seguros Sociales".

En los considerados del Decreto encontraron las razones que se tuvieron para fundar dicha Comisión, y que son los siguientes:

Que el compromiso contraído con el pueblo por el general Avi-

(69) PROBLEMAS TECNICOS Y JURIDICOS DEL SEGURO SOCIAL
s/edit. México, 1955. Pág. 11

la Camacho al asumir la Primera Magistratura del País, obedeció al deseo de realizar el postulado constitucional (fracción XXIX del artículo 123) que considera de utilidad pública la expedición de una "Ley de Seguro Social"; y el mandato del Segundo plan Sexenal que estipula que durante el primer año de su vigencia se debe promulgar la susodicha legislación; que la Oficina Internacional del Trabajo, ha venido haciendo a todos los países múltiples recomendaciones en materia de seguro y previsión social. (70)

Quedó integrada la Comisión por los Delegados de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Economía Nacional, de Hacienda y Crédito Público, de Asistencia Social del Departamento de Salubridad Pública y de las agrupaciones obreras y patronales.

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

El Seguro Social constituye un servicio público nacional de carácter obligatorio que cubre, dentro de su sistema, los siguientes riesgos:

- a) Accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Enfermedades no profesionales y de maternidad.
- c) Invalidez, vejez, muerte y
- d) Cesantía en edad avanzada (60 años).

Conforme al proyecto, es forzoso asegurar a los trabajadores de empresas privadas, estatales, de administración obrera o mixta; a los miembros de sociedades cooperativas de producción, y a los aprendices.

La organización y administración del Seguro Social se encierra a un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia que se denomina "Instituto Mexicano del Seguro Social".

El Poder Ejecutivo Federal, previ6 estudio y dictamen del Instituto, determinar6 las modalidades y las fechas en que se organicen los seguros sociales para los trabajadores del Estado, de empresas particulares, a domicilio, dom6sticos, del campo, temporales y eventuales.

Se estableci6 en el Proyecto, como regla general, la aportaci6n tripartita de los obreros, patrones y Estado, para formar el fondo del Instituto, pero los trabajadores que ganen el salario m6nimo o menos, no sufrir6n merma alguna en sus ingresos, pues queda a cargo de los empresarios el pago de las cuotas que corresponder6n a los operarios.

En la iniciativa, como en la ley vigente, se cuida el manejo de los fondos del seguro, y su inversi6n debe hacerse con todas las garant6as necesarias para proteger el fiel cumplimiento del alto inter6s p6blico al que est6n destinados.

Junto al seguro forzoso se crea un seguro voluntario para las personas econ6micamente d6biles, que no queden dentro del primer sistema. (71)

Cabe se6alar, que la obligaci6n comprender6 s6lo a los trabajadores que prestan sus servicios personales de trabajo a empresas privadas, estatales, de administraci6n obrera o mixtas, es decir, el obrero tiene derecho a que se le inscriba al seguro social por el patr6n quien est6 obligado a contribuir con el pago de las cuotas obrero-patronales con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La necesidad de inscribir a los trabajadores al r6gimen del Seguro Social Obligatorio, se deriva de la complejidad y del avance tecnol6gico, que caracteriza a la industria en nuestros d6as, pues d6a a d6a las empresas se est6n equipando con potentes maquinarias, lo que

constituye un riesgo elevado para la integridad física del trabajador, quien está expuesto en todo momento a sufrir accidentes de trabajo.

El gobierno del general Avila Camacho expidió el día 17 de enero de 1943 la Ley del Seguro Social que hoy se encuentra vigente con las respectivas modificaciones que a la fecha ha sufrido a beneficio del obrero asalariado.

El carácter obligatorio se refiere al aseguramiento y pago de las cuotas obrero-patronales.

Esta afirmación del Ejecutivo permite establecer las bases de la organización acerca de la naturaleza de la cuota; si estamos frente a una obligación de pago de prestaciones, este deber encuentra sostén en una norma superior a la Ley, que es la Constitución.

Por mucho tiempo se ha discutido si la cuota tiene carácter fiscal acudiendo indebidamente a la fracción IV del artículo 31 Constitucional, sin tomar en cuenta que la obligatoriedad se encuentra específicamente contenida en la fracción XXIX del apartado A del artículo 123. (72)

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

Fracc. XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de curación, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, otros sectores sociales y a sus familiares.
(73)

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas, y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Artículo 13.- Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

II. Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos.

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

IV. Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierras, aun cuando no esten

(73) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

edit. Porrúa, S. A. México, 1986

Pág. 80

organizados creditivamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores, y

VI.- Los patronos, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por decreto del Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como los trabajadores domésticos. (74)

RAMAS DEL SEGURO

La rama del Seguro se relaciona con la posibilidad de que ocurra alguna contingencia, enfermedad, muerte, maternidad, cesación en el trabajo, vejez.

	TIPO O REGIMENES	OBLIGATORIO VOLUNTARIO
		I.- RIESGO DE TRABAJO
		II.- ENFERMEDAD Y MATERNIDAD
RAMAS		III.- INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA
SEGURO SOCIAL	ART. 11	EN EDAD AVANZADA Y MUERTE
		IV.- GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADOS

I.- El riesgo de trabajo está limitado por propia naturaleza a los prestadores de servicios personales y subordinados: "a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

II.- Enfermedad y maternidad: la enfermedad es un estado patológico derivado de la acción continuada de una causa (Art. 50). Sin embargo, en esta rama se protegen además de las enfermedades, los accidentes, que son resultado de una "lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior... producida repentinamente... (Art. 49), siempre que no se trate de una enfermedad profesional (Art. 109), pero produzca un supuesto de imposibilidad para laborar (invalidéz), llegando incluso a la muerte".

I.- Contingencias derivadas de la causa de la inscripción.

- a) Incapacidad transitoria (enfermedades y accidentes).
- b) Incapacidad permanente
 - Parcial
 - Total
- c) Muerte

II.- Contingencias ajenas a la causa de la inscripción.

- a) Enfermedades y accidentes
- b) Invalidez
- c) Muerte

III.- Cesantía en edad avanzada y vejez

IV.- Maternidad y guarderías

Los sujetos de aseguramiento a quienes se incluye en el régimen obligatorio están enumerados en los artículos 12 y 13.

Sujetos Obligados

Las personas físicas o morales que deban registrarse, afiliarse y pagar las cuotas que determine la Ley, se convergen o se determinan en los cuadros o convenios de incorporación de crédito, cooperativas, asociaciones civiles, uniones, sindicatos, federaciones, así como cualquier tipo de organización. (75)

Sujetos de Aseguramiento

Los sujetos de aseguramiento son la parte más importante del Seguro Social: son los asegurados que tienen el derecho a recibir beneficios e incorporar a sus dependientes económicos. Este derecho debe ser jurídicamente exigible en todos los casos.

AFILIACION

Tanto afiliar como inscribir se usan indistintamente en relación con los asegurados y sus beneficiarios.

La ley reserva la palabra registro para los sujetos obligados (patrones), quienes deben incorporarse como condición previa a la inscripción de los asegurados. El artículo 19 así lo determinó, al señalar: Los patrones están obligados a:

I- Registrar e inscribir a sus trabajadores.

a) Obligación. De acuerdo con la fracción I del artículo 19, los sujetos obligados tienen que registrarse y afiliar a los sujetos de aseguramiento dentro de un plazo no mayor de cinco días, conforme lo disponga el reglamento.

b) Derecho. Los trabajadores, sujetos de aseguramiento tienen derecho a solicitar del Instituto con base en el artículo 21, su inscripción y avisar la modificación de ingresar a los hijos. El ejercicio de este de-

recho no libra a los patrones de sus obligaciones, sanciones y responsabilidades.

Baja: Los sujetos obligados elaborarán los avisos de baja cuando se dé alguno de los supuestos que marca la ley; como excepción los propios asegurados pueden hacerlo, o el Instituto, cuando se esté en los casos limitativamente establecidos como continuación voluntaria en el régimen obligatorio, seguros facultativos y algunos sujetos al artículo 13. Conforme al artículo 26, los avisos de baja presentados por los patrones, acerca de asegurados incapacitados o inhabilitados para labores, carecen de validez y no producirán efecto alguno.

Sanción: Los artículos 96 y 181 hacen responsable al patrón de los daños y perjuicios que se causen al asegurado o a sus beneficiarios por incumplir la obligación de inscribirlos, de avisar los salarios efectivos y los cambios de éstos, motivando que no se otorgaran las prestaciones de la ley o que se disminuyera su cuantía. (76)

SALARIOS BASE DE COTIZACION

En el artículo 32 la ley precisa lo que es el salario y la forma de su integración; en el artículo 36, los diversos tipos de salario que existen, situaciones que deben dejarse a la Ley Federal del Trabajo debiendo en todo hacerse la revisión para el supuesto que procedan.

Se entiende por salario base de cotización el integrado con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. (Art. 32)

El salario base de cotización excluye algunos conceptos:

- a) Los instrumentos de trabajo, en vista de que por propia naturaleza no pueden integrar salario.
- b) El ahorro, cuando patrón y trabajador aportan partes iguales
- c) La alimentación y la habitación, cuando no sean gratuitas.

Las despensas sin explicación alguna, ya que sí forman parte del salario y en cuantía puede reclamarse como tal en la vía laboral.

d) Los premios por asistencia. Son parte del salario conforme al artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, aun cuando no incrementen la base de cuantificación. (77)

Artículo 36. Para determinar el salario base de cotización se estará a lo siguiente:

I.- Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibirá regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, éstas se sumarán a dichos elementos fijos.

II.- Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no pueden ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo, y

III.- En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará el carácter mixto, por

lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijar el promedio obtenido de las variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

AUSENCIAS DEL TRABAJADOR.

Artículo 37.- Cuando por ausencia del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización bimestral se ajustará a las siguientes reglas:

I.- Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la declaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el mínimo de días de cada bimestre se obtendrá restando del total de días que contengan el periodo de cuotas de que se trate, el número de ausentismo sin pago de salario correspondiente al mismo periodo.

Si las ausencias del trabajador son por periodos de quince días consecutivos o mayores, el patrón quedará librado del pago de las cuotas obrero patronales y cuanto proceda en los términos del artículo 43.

II.- En los caso de las fracciones II y III del artículo 36, se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior:

III.- En el caso de ausencias del trabajador comprendidas en la fracción III del artículo 35, cualquiera que no sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente confor-

me al artículo sustentado en las bases anteriores, y

IV.- Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no se cubrirán en ningún caso las cuotas obrero-patronales y dichos periodos se considerarán como cotizados para todos los efectos legales en favor del trabajador.

OBLIGACIONES DEL PATRON

I.- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señalan esta ley y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores de cinco días.

II.- Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en los que se asienten invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que en la presente ley y sus reglamentos se señalan. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.

III.- Enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales.

IV.- Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley, decretos y reglamentos respectivos.

V.- Permitir las inscripciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos.

V bis.- Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos, en la inteligencia de que deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento de su parte de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a los servicios sociales de beneficio colectivo previstos en el Capítulo Unico del Título Cuarto de esta Ley.

VI.- Cumplir con las demás disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y V bis, no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de casas habitación, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario o bien, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar este hecho a satisfacción del Instituto. (78)

CLASIFICACION DE LAS PRESTACIONES

a) En servicios

- Asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria
- Rehabilitación
- Ambulancias
- Velatorios
- Guarderías infantiles
- Servicios Sociales y de seguridad social; como centros culturales y de capacitación, deportivos y de descanso.

b) En especie

- Asistencia farmacéutica
- Ayuda para lactancia
- Canastilla del bebé
- Alimentos y útiles escolares en guarderías infantiles
- Aparatos de prótesis y ortopedia.

c) En dinero

- Subsidios por incapacidad temporal, por riesgo de trabajo enfermedad y maternidad
- Pensiones por incapacidad permanente, parcial y total
- Pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada
- Pensiones por enfermedad
- Pensiones por viudez
- Pensiones por accidentes
- Ayuda para gastos funerarios
- Asistencia a familiares
- Ayudas asistenciales
- Dotes matrimoniales
- Indemnización por riesgos profesionales. (79)

Dada la importancia que le hemos dado, en el desarrollo de este trabajo, a la seguridad social y en especial al Seguro Social en México, terminaremos con el estudio correspondiente al tema de la Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, donde abordaremos las prestaciones a que tiene derecho el asegurado y sus principales obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que en este régimen el asegurado deja de ser por un tiempo indeterminado empleado y por tal motivo deja de ser asegurado por un patrón, donde el extrabajador está en la condición de continuar con el régimen obligatorio a su entera voluntad.

IV DE LA CONTINUACION VOLUNTARIA

El fundamento es la posibilidad de inscribirse en el Instituto y el principio general es el de la obligatoriedad del Seguro, tanto para garantizar los aspectos financieros como los beneficios a la población protegida.

Es voluntario el régimen que permite a una persona incorporarse, pero una vez inscrita no puede darse de baja mientras subsista la causa que motivó su afiliación.

El régimen obligatorio comprende las ramas de:

- I.- Riesgo de trabajo
- II.- Enfermedad y Maternidad
- III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte
- IV.- Guarderías

Los regímenes voluntario y facultativo comprenden conjuntamente e individualmente las ramas II y III.

La continuación significaría que el asegurado al ser dado de baja podría estar en cualquier régimen de Seguro, sin embargo, nuestra ley lo limita sólo al régimen obligatorio. (80)

Más que la posibilidad, es derecho del extrabajador que tiene que solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, por escrito, su continuación voluntaria al régimen obligatorio, para seguir disfrutando de sus derechos mediante el pago de la cuota obrero patronal que el Instituto le determine en base al salario diario en que se cotice. La base para hacer la solicitud la encontramos en el artículo 194 de la Ley del Seguro Social que a la letra dice:

Artículo 194.- El asegurado con un mínimo de veintiseis cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja tiene el derecho de continuar voluntariamente en el mismo, bien sea en los seguros conjuntos de enfermedad y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o bien en cualquiera de ambos a su elección, pudiendo quedar inscrito en el grupo de salario a que pertenecía en el momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior. El asegurado cubrirá íntegramente las cuotas obrero-patronales respectivas y podrá enterarlas por bimestres o anualidades adelantadas. (81)

(81) Moreno Padilla, Javier
op. cit. Pág. 130

IV.1 DE LA CONSERVACION DE DERECHOS

El Seguro Social parte del principio de que las semanas cotizadas no se pierdan, y que a favor del asegurado, no puedan afectarle los cambios de empresas ni los intervalos entre una baja y una nueva inscripción. Esto implica que el derecho a recibir prestaciones del Seguro Social se mantiene en todos los casos sujetos a condiciones accesibles para los asegurados. Podemos dividir esta conservación en inmediata y mediata. (82)

I- Inmediata, fundamento legal.

Artículo 118.- El asegurado que quede privado de trabajo remunerado pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación el derecho a recibir las prestaciones correspondientes al seguro de enfermedad y maternidad en los términos del presente capítulo. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

Los trabajadores que se encuentren en estado de huelga, incluirán las prestaciones médicas durante el tiempo que dure aquél.

La conservación de derechos constituye un aspecto que los trabajadores deben recordar en toda ocasión; y se puede explicar en el sentido de que aquellos que se encuentran privados de trabajo remunerado, si no continúan voluntariamente en el Instituto Mexicano del Seguro Social, pueden seguir recibiendo atención médica y prestaciones económicas dos meses después de la fecha en que salieron de trabajar. (83)

Hay dos condiciones fundamentales para seguir conservando el derecho y los beneficios que el asegurado recibe del Instituto Mexi-

(82) Briseño Ruiz, Alberto
op. cit. Pág. 201

(83) Moreno Padilla, Javier
op. cit. Pág. 100

cano del Seguro Social que son:

1.- El trabajador debe quedar privado de una relación de trabajo remunerado, ya que es el patrón quien tiene inscrito ante el Instituto al trabajador.

2.- Que el trabajador haya cotizado por lo menos ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, antes de dejar de ser trabajador, para que éste reciba un periodo igual por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, las prestaciones referentes al seguro de enfermedad y maternidad, junto con sus beneficiarios, en el supuesto caso que no llegara a emplearse antes de este tiempo, de lo contrario si el extrabajador llegara a emplearse nuevamente con otro patrón, seguirá teniendo todos y cada uno de los derechos que le otorga el Seguro Obligatorio.

II.- Mediata:

La conservación de derechos mediata tiene un doble aspecto:

1.- Permitir que el asegurado, al ser dado de baja, pueda complementar el requisito de edad y estar en aptitud de recibir una pensión de vejez o de cesantía en edad avanzada. Para este propósito el artículo 182 dispone:

Artículo 182.- Los asegurados que dejan de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservarán los derechos que tuvieron adquiridos a pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja.

En este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

Las disposiciones anteriores no son aplicables a las ayudas para gastos de matrimonio y de funeral, incluidas en este capítulo.

La conservación de derechos consiste en la prerrogativa que tiene el asegurado de continuar recibiendo los servicios institucionales, no obstante que ha quedado privado de trabajo remunerado. El reconocimiento de los derechos significa la recuperación que adquieren antiguos asegurados de todas las semanas que han cotizado al Instituto, en virtud de la nueva inscripción y aportación al Instituto de las cuotas obrero-patronales.

2.- Las semanas cotizadas nunca se pierden, sin importar los patronos que lo hubieran dado de alta o baja, ni los lapsos de ausencia del Seguro, observando las reglas siguientes.

Artículo 183.- Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del Seguro Social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

I.- Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuere mayor de tres años, se le reconocerá todas sus cotizaciones.

II.- Si la interrupción excede de tres años pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiseis semanas de nuevas cotizaciones.

III.- Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento; y

IV.- En los casos de pensionados por el artículo 123, las cotizaciones cuentan para incrementar la pensión, cuando deje nuevamente de pertenecer al régimen, pero si durante el reingreso hubiese cotizado cien o más semanas y generado derechos al disfrute de pensión distinta de la anterior, se le otorgará sólo la más favorable.

En los caso de la fracción II y III, si el reingreso del asegurado ocurriese antes de expirar el período de conservación de derechos establecidos en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

No importa el punto geográfico donde el trabajador haya laborado, toda vez que el mismo número de afiliación le sirve para toda la República.

En caso de que deje de prestar sus servicios a un patrón, puede considerar las semanas cotizadas anteriormente de acuerdo con las siguiente tabla:

Hasta 3 años: sin ningún requisito

De 3 a 6 años: deberá trabajar y cotizar 26 semanas

Después de 6 años: deberá trabajar y cotizar 52. (84)

IV.2 DE LA INSCRIPCIÓN A LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

Ya habíamos comentado con anterioridad que la solicitud de la inscripción a la continuación voluntaria la debe hacer por escrito el ex-trabajador, para que siga conservando los beneficios y prestaciones que el IMSS, le otorga al seguir cotizando.

Para continuar con el tema que nos ocupa describiremos las formas que se presentan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que son las que dan el movimiento a la figura de persona asegurada, que es aquella que se emplea con un patrón, a cambio de un salario.

La figura de patrón ante el IMSS, también debe reunir los requisitos que la institución le exige, entre éstos tenemos, que debe registrarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como patrón para tener derechos y obligaciones, primero ante los trabajadores y el Instituto, que deberá inscribirlos obligatoriamente en el régimen obligatorio del seguro social.

Se entiende que los trabajadores empiezan a disfrutar de sus derechos de asegurados una vez que el patrón los ha inscrito en el IMSS, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Seguro Social en su artículo 19, en sus fracciones I y III.

Artículo 19.- Los patrones están obligados a:

I- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señalen esta Ley y sus reglamentos, dentro de un plazo no mayor de cinco días.

Con la forma de alta o inscripción que presenta el patrón al IMSS, se incorpora principalmente el trabajador, y pasa a formar parte de la población asegurada, junto con cada uno de sus beneficiarios que reciben por parte del Instituto las prestaciones en dinero y especie.

III.- Enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales.

Es un requisito formal, primero que el patrón se registre como tal ante el IMSS, para que a su vez el patrón inscriba a sus trabajadores, por medio de un formulario que debe contener todos y cada uno de los datos tanto del patrón como del trabajador en el aviso de alta forma No. 2-A, que debe presentarse al Departamento de Afiliación. En esta forma se van a desglosar en forma consecutiva cada uno de los requisitos que deben de proporcionar ambas partes y que son:

- 1- Número de registro patronal
 - 2- Número de afiliación del trabajador
 - 3- Nombre completo del trabajador
 - 4- Nombre del patrón o razón social
 - 5- Ubicación del centro de trabajo
 - 6- Fecha de ingreso al trabajo
 - 7- Ocupación específica del trabajador
 - 8- Firma del patrón o de su representante legal
 - 9- Salario base de cotización (Cuota diaria)
(Salario diario integrado)
 - 10- Firma del trabajador
 - 11- Fecha y hora de recepción del aviso en el Instituto
 - 12- Sexo (Masculino)
(Femenino)
-

13- Fecha de nacimiento

14- Lugar de nacimiento

I Soltero

II Casado por lo civil

15- Estado civil III Unión libre

IV Divorciado

V Viudo

16- Beneficiarios

17- Domicilio

18- Clínica de adscripción

19- Nombre de los padres

Es requisito fundamental para recibir las prestaciones que otorga la ley, que los beneficiarios del asegurado acrediten su relación de parentesco con el asegurado ante el Instituto.

Ahora bien, la forma contraria al aviso de alta es la forma de baja, que el patrón debe presentar ante el IMSS, al departamento de afiliación para dejar sin efecto su responsabilidad de seguir cotizando por los trabajadores que dejan de trabajar; los datos que contiene esta forma son:

1.- Número de registro patronal

2.- Número de afiliación del trabajador

3.- Nombre completo del asegurado

4.- Nombre del patrón o razón social

5.- Ubicación del centro de trabajo

6.- Fecha de baja

7.- Causa de baja

8.- Firma del patrón o de su representante legal

9.- Fecha y hora de recepción del aviso en el Instituto

Para confirmar lo antes comentado lo fundamentamos con lo que menciona el artículo 43 de la Ley.

Artículo 43.- En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales respectivas, sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero-patronales pagadas en exceso.

El IMSS se protege por los servicios y prestaciones que otorga a los trabajadores y a sus beneficiarios; y mientras no reciba el aviso de baja del trabajador por parte del patrón la obligación de éste subsiste y debe seguir enterando al Instituto el importe de las cuotas obrero-patronales, aun cuando el trabajador ya no siga trabajando y, consecuentemente, para el IMSS el extrabajador que no ha sido dado de baja por el patrón, sigue cotizando.

Podemos afirmar que las formas de aviso de alta y de aviso de baja de un trabajador son las fuentes principales con los que cuenta el extrabajador para formular por escrito la solicitud de inscripción de la continuación voluntaria del régimen obligatorio; y lo deberá hacer ante el IMSS de acuerdo con lo que se establece en el artículo 195 de la Ley del Seguro Social, que a la letra dice:

Artículo 195.- El derecho establecido en el artículo anterior (194) se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de baja. (85)

El extrabajador está sujeto al término de doce meses para ejercitar su derecho, cabe hacer el comentario que por falta de conocimiento y preparación la mayoría de la clase trabajadora ignora sus derechos y, cuando están en el supuesto de despidos, no hacen valer este derecho de continuar cotizando el régimen obligatorio y seguir te-

IV.3 DE LAS BASES DE COTIZACION Y DE LAS CUOTAS

De acuerdo con lo que establece el artículo 32, de la Ley del Seguro Social, en su párrafo primero, y siendo el salario diario la base por medio de la cual el extrabajador pagará al IMSS la cuota obrero-patronal que le corresponde, como contraprestación, (a seguir cotizando) para continuar asegurado en el régimen obligatorio del Seguro Social, haciendo la aclaración que se toma únicamente como base para hacer los pagos de las cuotas ya que el extrabajador ya no cuenta con un patrón, es decir, no depende de un patrón.

Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. (86)

Artículo 33.- Los asegurados quedarán inscritos con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, y como límite inferior el salario mínimo regional respectivo, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 35. (87)

Con base en el artículo anterior el extrabajador puede quedar inscrito en el grupo de salario al que pertenecía en el momento de la baja, es decir, al momento en que dejó de ser trabajador; y puede ser en el grupo inmediato inferior o superior, enterando al IMSS la cuota obrero-patronal que le corresponda según en el seguro que se inscriba.

(86) Moreno Padilla, Javier
op. cit. Págs. 44 - 45

(87) ibid. Pág. 46

ENFERMEDAD

Las prestaciones que se conceden en esta rama son médicas y en dinero.

Las primeras se refieren a asistencia médica-quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica; ésta se otorgará durante 52 semanas y si persiste el mal, podrá protegerse por un período similar. La fecha de iniciación de la enfermedad será aquella en que el Instituto certifique el padecimiento.

El asegurado, el pensionado y sus beneficiarios deberán atender las prescripciones y el tratamiento indicado; el Instituto podrá determinar la hospitalización cuando lo exija el padecimiento, debiendo contar con la autorización correspondiente.

Los servicios del Instituto podrá prestarlos en cualquiera de las siguientes formas:

1.- Directamente, a través de su propio personal e instalaciones.

Esta es la forma adecuada y la intención general; solo por excepción puede adoptarse algún otro medio.

2.- Indirectamente, mediante instituciones o servicios públicos o privados, que se denominaran subrogados. Para este efecto, las condiciones se establecerán en convenios.

3.- Por convenios, con quienes tengan establecidos servicios médicos que garanticen el otorgamiento de las prestaciones consig-

nadas en la Ley, sin que pueda quedar relegado de las obligaciones determinadas.

El servicio debe ser admitido por el derechohabiente y podrá acudir a los lugares que tenga o haya instalado el Instituto, en cualquier momento.

Sólo se otorgará una prestación económica, denominada subsidio, que fuera de cuatro cotizaciones semanales por lo menos, equivalente al 60% del salario base de cotización, a partir del cuarto día de inhabilitación y hasta por el término de 52 semanas que podrían prorrogarse por 26 semanas, en caso de continuar la condición patológica del asegurado.

Se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquélla en que el Instituto certifique el padecimiento.

La atención farmacéutica atenderá los cuadros básicos de medicamentos elaborados por el Instituto.

En caso de hospitalización del asegurado, el subsidio se podrá pagar a sus beneficiarios.

Si el asegurado se niega a hospitalizarse o no sigue el tratamiento médico, se suspenderá el pago de subsidio.

MATERNIDAD

Las personas protegidas por maternidad son:

- a) La asegurada, sin que sea conveniente distinguir a las trabajadoras de los demás sujetos al seguro.
 - b) La pensionada.
-

c) La conyuje o la concubina

d) Los hijos del asegurado, hasta los 16 años, los que estudien hasta los 25 años, y los incapacitados para trabajar, durante toda su vida.

El subsidio se cubrirá únicamente a la asegurada que tuviera cubiertos un mínimo de 30 cotizaciones semanales, en un lapso continuo o en diferentes periodos, en distintos supuestos de inscripción o en el mismo, siempre que la suma de los periodos de afiliación y los de baja, no exceda de un año.

La asegurada recibirá el pago de 42 días anteriores y 42 posteriores al parto, por el 100% del salario de cotización, cuando el momento de parto no coincida y exista un lapso posterior hasta el alumbramiento, del 43º. día al momento del nacimiento, se cubrirá con el 60% de salario de cotización.

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 113.- Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de enfermedad y maternidad, se obtendrán de las cuotas que estén obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos, y de la contribución que corresponda al Estado.

Para sufragar los gastos que se originen por este seguro, los patrones cubren el 62.5%, los trabajadores el 25%, y el Estado complementará el 12.5%.

Artículo 114.- A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el seguro de enfermedad y maternidad, las cuotas de 8.40% y 3.00% sobre el salario diario base de cotización, respectivamente.

Las empresas por concepto de pensiones quedan exentas de pago de cuotas.

El extrabajador deberá de enterar la cuota obrero-patronal íntegramente al Instituto Mexicano del Seguro Social por bimestre o anualidades anticipadas, y el porcentaje se forma de acuerdo con lo establecido en el artículo 114; a los patrones les corresponde cubrir el 8.40% de la cuota y al trabajador, el 3% de la cuota, pero como se trata de una continuación del régimen obligatorio el trabajador deberá de enterar el 11.40% sobre el salario diario base de cotización. (88)

INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

SEMANAS DE	150	Invalidez
COTIZACION	500	Vejez, Cesantía en edad avanzada
	150	Muerte

Artículo 121.- Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez, la vejez, la cesantía en la edad avanzada y la muerte del asegurado o pensionado, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.

Artículo 122. El otorgamiento de las prestaciones establecidos en este capítulo requiere del cumplimiento de periodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidos por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.

Para efectos de este artículo, se consideran como semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificados de incapacidad. (89)

Las personas protegidas con esta pensión tienen derecho a recibir las prestaciones médicas: asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica; se otorgan también a sus familiares.

En el caso de invalidez y muerte se requiere un mínimo de 150 semanas, pero en el primer caso se protege a los asegurados y en el segundo, a los familiares beneficiarios. El cálculo de la pensión por muerte toma en cuenta los derechos que ganó el fallecido como asegurado.

Las pensiones de vejez y en cesantía, requieren 500 semanas como mínimo de cotización.

Se parte de un 35 % del salario promedio para calcular la pensión por vejez, la de cesantía toma la misma base y se determina conforme a la edad.

INVALIDEZ

Artículo 128.- Para los efectos de esta ley, existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador de semejante capacidad, categoría y formación profesional;

II.- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar. (90)

Las condiciones permiten al asegurado recibir el beneficio, se acredita la imposibilidad de obtener ingresos superiores a la remuneración que habitualmente reciba un trabajador sano, con similar:

1) Capacidad, 2) Categoría y 3) Formación profesional.

Artículo 131.- Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

Artículo 132.- No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez cuando el asegurado:

I.- Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez.

II.- Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez; y

III.- Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social. (91)

Las prestaciones a que tiene derecho el asegurado son médicas y en dinero. En las primeras corresponde la asistencia médica determinada para los casos de enfermedad y maternidad. Las prestaciones en dinero se refieren a dos aspectos: la pensión temporal y la definitiva, que a su vez se integra con la cuantía básica y los incrementos anuales, en los términos del artículo 167 de la Ley.

El derecho a recibir el monto de la pensión se inicia el día en que se produzca el siniestro; si no puede fijarse el día, desde la fecha de presentación de la solicitud.

Los asegurados que solicitan pensión de invalidez, así como los inválidos, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesario para comprobar su estado. En caso de negativa del pensionado a someterse a los exámenes previos y a tratamientos médicos presentes o los abandone, el Instituto suspenderá el pago de la pensión.

El cálculo de la pensión se hará con los mismo conceptos que para la vejez. (92)

(91) Moreno Padilla, Javier
op. cit. Págs. 104 - 106

(92) Briseño Ruiz, Alberto
op. cit. Pág. 188

VEJEZ

Tendrá derecho a recibir una pensión por este concepto la persona que tenga una edad mínima de 65 años y 500 semanas de cotización. El derecho al disfrute de pensión se genera a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos mencionados, sin que de manera alguna pueda obligar a dicho asegurado a retirarse del trabajo, ya que se consigna como una facultad; se requiere de previa solicitud y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

Además de la pensión, el asegurado tiene derecho a recibir asignaciones familiares por su cónyuge o concubina e hijos; a falta de éstos, por los padres que dependan económicamente de él. Cuando no haya persona que genere derecho o asignación, se podrá conceder ayuda asistencial hasta de un 15% del monto de pensión, para que pueda contar con una persona que lo atienda.

Además conserva su derecho a recibir prestaciones médicas, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica, sin limitaciones. (93)

CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad.

Artículo 144.- Las contingencias en la cesantía en edad avanzada obliga al Instituto al otorgamiento de las siguiente prestaciones:

I.- Pensión

II.- Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.

(93) *ibid.* Págs. 188 - 189

III.- Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y

IV.- Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo.

Artículo 145.- Para gozar de las pensiones del seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado:

- 1) Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.
- 2) Haya cumplido sesenta años de edad; y
- 3) Queda privado de trabajo remunerado. (94)

MUERTE

Artículo 149.- Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

- I.- Pensión de viudez
- II.- Pensión de orfandad
- III.- Pensión de ascendentes

IV.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule; y

V.- Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.

Los beneficios aquí descritos tienden a proteger la subsistencia económica de la familia, puesto que al presentarse el fallecimiento del trabajador asegurado se otorgan beneficios asistenciales y primarios que pretenden vincular la situación de los que dependen económicamente del difunto.

Artículo 150.- Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, los siguientes:

I.- Que el asegurado, al fallecer, hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrase disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; y

II.- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

Artículo 152.- Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado.

A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le corresponde al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.

Las características de esta pensión son las siguientes:

- a) El trabajador fallecido deberá haber cotizado 150 semanas.
 - b) La pensión será del 50% de la que corresponde a invalidez.
 - c) Se otorga desde el fallecimiento del trabajador hasta que el viudo contrae nuevas nupcias.
-

d) No tendrá ninguna limitación si tuvo hijos con la difunta
e) En caso de que éste contraiga nupcias, se le entregará una suma global equivalente a tres años.

f) El concubino o compañero gozará de esta pensión si tuvo hijos con la asegurada y si ésta no tenía esposo.

Artículo 153.- La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba, o de la que hubiese correspondido al asegurado en caso de invalidez.

Artículo 154.- No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en lo siguientes casos:

I.- Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis meses de matrimonio.

II.- Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte halla transcurrido un año desde la celebración del enlace, y

III.- Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Artículo 155.- El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajera matrimonio o se encuentre en concubinato.

La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

ORFANDAD

Los hijos del asegurado o pensionado fallecido, reconocidos por él o cuando se acredite la paternidad, tendrán derecho a la pensión de orfandad, que es concurrente con la viudez. El monto de la pensión será del 20%, compatible con otra pensión de orfandad, en el supuesto de que ambos estuviesen asegurados; si el hijo es huérfano de padre y madre y uno de éstos no fuese asegurado, el porcentaje se incrementará a 30%.

Artículo 156.- Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciseis años, cuando muera el padre o la madre; si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad después de alcanzar el huérfano la edad de dieciseis años y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional; tomando en consideración las condiciones económicas familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

Si el hijo mayor de dieciseis años no puede mantenerse por su propio trabajo, o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

El Instituto considera, en los términos de este artículo, la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de dieciseis años si cumplen con las condiciones mencionadas. (95)

REGIMEN FINANCIERO

El pago de la cuota para cubrir esta rama del Seguro Social corre a cargo de los patrones, trabajadores y del Estado.

Los patrones cubrirán 4.20% del salario base de cotización; los trabajadores el 1.50% del salario base de cotización y el gobierno federal aportará el 7.143% de las cuotas patronales.(96)

Del estudio de los seguros de I.V.C.M. que hemos venido realizando, el extrabajador que haga su solicitud de inscripción a la continuación voluntaria del régimen obligatorio, deberá de pagar al IMSS la cuota correspondiente, es decir, deberá pagar la cuota que le corresponde al patrón y también la que le corresponde al extrabajador que será del 6.65% del salario base de cotización al cual se inscribe, y deberá de pagarlo por bimestre anticipado o anualidades anticipadas, para que pueda disfrutar de todos y cada uno de los beneficios que el IMSS le otorga y garantiza al continuar cotizando.

Cabe hacer la aclaración que la cuota que se le paga al Instituto, es significativa para todos los servicios que se le otorgan al asegurado.

Artículo 195.- El derecho establecido en el artículo anterior se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de baja.

(95) Moreno Padilla, Javier
op. cit. Págs. 109 - 113

(96) Briseño Ruiz, Alberto
op. cit. Pág. 200

IV.4 DE LA TERMINACION DE LA CONTINUACION VOLUNTARIA DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 196.- La continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por:

I.- Declaración expresa firmada por el asegurado

II.- Dejar de pagar las cuotas durante tres bimestres consecutivos; y

III.- Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12. (97)

De la fracción III, del artículo anterior, el extrabajador tiene la ventaja de seguir cotizando y, una vez que ingresa a trabajar, dejará de pagar al Instituto la cuota obrero-patronal para entrar nuevamente al Régimen Obligatorio del Seguro Social, sin haber interrumpido las semanas de cotización; es importante este reingreso del extrabajador cuando ya está en una edad cercana para el trámite de jubilación y de la pensión a que tiene derecho, este tiempo de espera pudiera ser de 8 años o menos, es por eso la importancia de seguir cotizando.

(97) Moreno Padilla, Javier
op. cit. Pág. 130

CONCLUSIONES

- 1.- La Seguridad Social nace y se va desarrollando al crearse las comunidades sociales organizadas, que son las que dan origen a los grandes centros de población.
- 2.- Con el constante crecimiento de la infraestructura humana y el desarrollo tecnológico, se ha demandado la creación del Derecho Social, siendo éste el instrumento socio-jurídico que va a regular la actividad de la Seguridad Social.
- 3.- El objetivo principal de la Seguridad Social para con la población en general, es brindarles sin distinción de persona, la protección a la salud, un bienestar social para la familia y principalmente a los económicamente débiles.
- 4.- La Seguridad Social y la Sociología comparten su participación en el desarrollo de la humanidad, ofreciéndoles las formas de protección en el desarrollo de la familia, principalmente; y a todo grupo de personas en sociedad.

Primero porque la Sociología estudia los comportamientos de los grupos sociales y no a las personas en forma individual.

Segundo, la Seguridad Social le otorga a la comunidad humana o grupos sociales la protección a la salud y un bienestar socio-económico a personas de bajos recursos económicos, con la participación del Estado y los organismo dedicados a brindar Seguridad Social.

- 5.- En los países industrializados, donde encuentra su origen la seguridad Social, los trabajadores para su subsistencia contaban con su fuerza de trabajo y dependían principalmente del pago periódico de su sueldo.
-

Antes de tener Seguridad Social los trabajadores al enfermarse quedaban desamparados, (al no trabajar no recibían sustentos económicos).

Surge la Seguridad Social en estos países a beneficio de toda la clase trabajadora, que les garantiza un bienestar social y económico junto con sus familiares, protegiendo la salud y la integridad física de todo trabajador.

6.- En México se ha ganado la protección de la Seguridad Social por el mismo pueblo, es decir, por la sociedad, con las constantes luchas que campesinos y proletariados pasaron, teniendo como resultado final de estos hechos la enmarcación en rango constitucional del Derecho a la Seguridad Social, a beneficio de cada uno de los trabajadores campesinos y aun de los sectores de población económicamente débiles y de escasos recursos económicos.

7.- En México se cuenta con organismos que tienen a su cargo el atender tanto a los trabajadores, derechohabientes, como a sus beneficiarios y a toda persona necesitada y que son los que a continuación se enlistan entre otros:

IMSS, ISSSTE, ISFAM, SSA, DIF, INFONAVIT, Y FOVISSSTE.

8.- Los organismos antes mencionados están dedicados a garantizar a la sociedad mexicana la Seguridad Social, con la participación del Estado, conjuntamente se han desarrollado programas para la protección a la salud pública y mejoramiento del sistema de vida en las comunidades de bajos recursos; algunos de los programas son: el programa Nacional de Vacunación; el programa de Solidaridad Social, que son de los más actualizados, en los que la población ha participado activamente para hacer posible las mejoras en su bienestar social.

- 9.- Es importante que el Instituto Mexicano del Seguro Social promueva dentro de las fuentes de trabajo, industriales, de la construcción, de servicios y sindicatos, la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del Seguro Social, porque la mayoría de los asegurados desconocen que pueden seguir estando asegurados, con todos los beneficios que han disfrutado a cambio de seguir cotizando, un vez que dejan de ser trabajadores.
 - 10.- El trabajador en su ejercicio debe conocer de este derecho y que puede solicitar por escrito al Instituto Mexicano del Seguro Social, cumpliendo con cada uno de los requisitos que la misma ley le impone.
 - 11.- Los beneficios invaluables que el Instituto Mexicano del Seguro Social brinda a todos sus afiliados y beneficiarios, a cambio de seguir cotizando, es una oportunidad para todos aquéllos que dejaron de ser empleados o trabajadores y cuentan con recursos económicos para seguir cotizando.
 - 12.- El pago de la cotización la deberán enterar al Instituto por bimestres o anualidades adelantadas, por una parte el extrabajador asegura a sí mismo que tendrá derecho a recibir todos los beneficios que el IMSS le otorga y por el otro, el Instituto se allega de los recursos económicos para sufragar el mantenimiento de estos servicios.
 - 13.- Insistimos en la importancia de la continuación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, porque en la actualidad toda persona que deja de ser trabajador y que puede seguir cotizando, por una suma mínima de dinero que entera al IMSS, obtiene un conjunto de prestaciones en dinero y en especie que, por otro la-
-

do no lo tendría por el alto costo que en nuestros días tiene la atención médica en los consultorios particulares, hospitalización, medicamentos, que una familia normal no sabe cuándo puede acudir a solicitar los servicios médicos; es por esta razón que el IMSS debe promover este seguro entre todos en la comunidad trabajadora.

- 14.- La base de cotización con la que el extrabajador deberá enterar las cuotas obrero-patronales al IMSS dependerá del salario base de cotización con que el extrabajador quiera inscribirse y también dependerá de la rama de seguro a que se quiera inscribir, es por ello que es continuación voluntaria.
 - 15.- Los derechos del extrabajador que se inscribe a la continuación voluntaria del régimen obligatorio del Seguro Social, sólo los perderá de acuerdo con lo que la Ley del Seguro Social establece específicamente.
-

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALMADA Pastor, José Manuel
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Volúmen II, 2a. ed.
Editorial Técnos, Madrid 1979. 450P.
- 2.- ALONSO Olea, Manuel
INSTITUCIONES DE SUGURIDAD SOCIAL
Instituto de Estudios Políticos
Editorial Gráficos Hergón, S. A. Madrid, 478P.
- 3.- ANGULO A. ,Jorge
MANUAL DE LEGISLACION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
2a. ed. Gráfica "Trujillo" - Perú 1961, 334P.
- 4.- ARCE Cano, Gustavo
LOS SEGUROS SOCIALES EN MEXICO
Editorial Botas, México, 1944
- 5.- ARENAS Egeo, Luis y Marti, Agustín
TRATADO PRACTICO DE SEGURIDAD SOCIAL
Boseh casa editorial Urgel, Barcelona, 1971
- 6.- AUGUSTO, Fernando
FUNDAMENTOS ETICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Imprenta Unión, editorial UNAM, México, 1968
- 7.- BENITES de Lugo y Rodríguez Felix
TRATADO DE SEGUROS
Nueva imprenta Radio, S. A. - Madrid, 1942 753P.
- 8.- BEVERIDGE, William
LAS BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Editorial Fondo de Cultura Económica
Traducción de Teodoro Ortíz. México, 1942. 272P

- 9.- BEVERIDGE, William
EL SEGURO SOCIAL Y SUS SERVICIOS CONEXOS
Editorial Jus, México, 1946. 394P.
Traducción, Carlos Palomar y Pedro Zoluaga.
- 10.- BIDORT Campos, Germán J.
ESTUDIO DE PREVISION SOCIAL Y DERECHO CIVIL
Editorial La Ley, Buenos Aires, 1968. 521P.
- 11.- BRISEÑO Ruiz, Alberto
DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Editorial Harla, S. A. de C. V. México, 1987. 563P.
- 12.- BURGOA, Ignacio
LAS GARANTIAS SOCIALES
Décimo novena ed. editorial Porrúa, México, 1985.
- 13.- CALDERA, Rafael
DERECHO DEL TRABAJO 2a. ed. TOMO I
Editorial "El Ateneo". Buenos Aires, 1972. 627P.
- 14.- DE LA CUEVA, Mario
EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO
Tomo I, VI edición, México, 1974. 603P.
- 15.- DELGADO Moya, Rubén
EL DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE
1a. Edición, Editorial Porrúa, S. A. México, 1977. 563P.
- 16.- DERECHO INDIANO
Inv. 5204 Sin fecha
Vaic. 5-2-23
Biblioteca, Centro Médico.
- 17.- GARCIA Cruz, Miguel
LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO
Tomo I. (1906 - 1958)
B. Costa-AMIC editor, México, 1972. 380P.

- 18.-GARCIA Oviedo, Carlos
TRATADO DE DERECHO SOCIAL
S. E. 963P.
- 19.-GONZALES Díaz Lombardo, Francisco
EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
UNAM, México, 1963. 563P.
- 20.-HERRERA Gutiérrez, Alfonso
EN TORNO A LA SEGURIDAD SOCIAL
Impreso por: Jorge García. México, 1959. 287P.
- 21.-GARCIA Cruz, Miguel
LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO TOMO II
B. Costa-AMIC Editor México, 1973. 449P.
- 22.-INSTITUTO DE DERECHO COMPARADO
CODIGO DE SEGURIDAD SOCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, 1946 203P.
- 23.-MEDINA Cervantes, José Ramón
DERECHO AGRARIO
Colección textos Jurídicos Universitarios
Editorial Harla. México, 1987
- 24.-MENDIETA y Nuñez, Lucio
EL DERECHO SOCIAL SEGUNDA EDICION
Editorial Porrúa, S. A. México, 1967. 170P.
- 25.-MILLOX, Clair
HACIA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Editorial Limusa-Willey, S. A. México, 1971. 435P.
Traducción de Francisco J. Peréa
- 26.-MORENO, Daniel
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
Editorial Pax, 7a. edición. México, 1972

- 27.-NESTER, F
COLECCION SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
Serie manuales básicos y estudios, primera edición.
Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1982. 375P.
- 28.- NORIEGA C., Alfonso
LA NATURALEZA DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES EN LA
CONSTITUCION DE 1917
UNAM. Coordinación de Humanidades. Primera ed. México, 1976
- 29.- NORIEGA Cantú, Alfonso
LAS IDEAS POLITICAS DE LAS DECLARACIONES DE DERECHOS
DE LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO (1814 - 1917)
México, UNAM
- 30.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Ginebra, 1970
INTRODUCCION A LA SEGURIDAD SOCIAL
- 31.- POSADA, Carlos G.
LOS SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS EN ESPAÑA
2a. edición. editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1946.
- 32.- PROBLEMAS TECNICOS Y JURIDICOS DEL SEGURO SOCIAL
S/editorial, México, 1955.
- 33.- SAYEZ Helus, Jorge
INTRODUCCION A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MEXICO
2a. edición. editorial Pac. México, 1968.
- 34.- RUMNEY, J.
SPENSER
Versión española de Tomás Muñoz Medina
editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1944. 325P.
- 35.- SANCHEZ León, Sergio
DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cárdenas Editor y Distribuidor, primera edición, México, 1987.
327P.

- 36.-SEMO, Enrique
HISTORIA MEXICANA ECONOMICA Y LUCHA DE CLASES
Edit. Serie Polpular Era. México, 1985. 338P.
- 37.-STAMMBLER R.
ECONOMIA Y DERECHO
Traducción del Alemán (4a. Edición)
Roces M. Edit. Reus (S. A.) Madrid, 1929. 672P.
- 38.-TENA, Suck y Hugo Italo
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
2a. edición. editorial Poe.
- 39.-TIMASHEFF, Nicholas S.
LA TEORIA SOCIOLOGICA
Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1961. 388P.
- 40.-TRUEBA Urbina, Alberto
DERECHO SOCIAL MEXICANO
Editorial Porrúa, México, 1978. 600P.
- 41.-TRUEBA Urbina, Alberto
TRATADO DE LEGISLACION SOCIAL
Librería Herrero Editores. México, 1954. 415P.
- 42.-WEBER, Max
ECONOMIA Y SOCIEDAD
Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1944.

LEGISLACION

Universidad Nacional Autónoma de México
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Rectoría, Instituto de Investigaciones Jurídicas
México. 1985, 354P

Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge
LEY FEDERAL DEL TRABAJO
edit. Porrúa, S. A. México, 1989
60a. edición 915P.

Moreno Padilla, Javier
LEY DEL SEGURO SOCIAL
edit. Trillas, México, 1990 17a. edición. 842P